



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“IMPACTO DE LA SUSTENTACIÓN DE OPERACIONES FIDEDIGNAS EN EL CREDITO FISCAL DE LA EMPRESA CORPORACION HEYHANS SAC, AÑO 2016”

Tesis para optar el título profesional de:

Contador Público

Autor:

Lidia Mercedes Vilcarromero Chichipe

Asesor:

Mg. CPC Víctor López Pérez

Lima – Perú

2018

APROBACIÓN DE LA TESIS

El (La) asesor(a) y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el (la) Bachiller **Lidia Mercedes Vilcarromero Chichipe**, denominada:

**“IMPACTO DE LA SUSTENTACIÓN DE OPERACIONES FIDEDIGNAS YSU
RELACIÓN EN EL CRÉDITO FISCAL DE LA EMPRESA CORPORACIÓN
HEYHANS SAC, AÑO 2016”**

Mg. C.P.C. Víctor López Pérez
ASESOR

Mg. C.P.C. Luis José Alvarado Yupanqui
**JURADO
PRESIDENTE**

Mg. C.P.C. Pedro Iván Saldaña Suazo
**JURADO
SECRETARIO**

Mg. C.P.C. Jorge Luis Morales Santivañez
**JURADO
Vocal**

DEDICATORIA

La presente Tesis lo dedico principalmente a Dios por darme la vida, la oportunidad de estudiar y la fortaleza de perseverar para lograr mis objetivos, a mi madre Virginia Chichipe Trujillo y a mis abuelitos Ubaldo y Marcelina por la educación y el apoyo constante que me brindaron y por ayudarme a salir adelante.

AGRADECIMIENTO

A mi Asesor de tesis, por guiarme en el desarrollo de este trabajo de investigación, para poder realizarlo con éxito. A los colaboradores de la Empresa Corporación Heyhans, por brindarme su apoyo en la ejecución de este proyecto, contribuyendo para el logro de los objetivos de esta tesis. Agradezco también a mi compañero de vida Anthony Sota, por su apoyo incondicional y paciencia en el desarrollo de este importante logro.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema.....	12
1.2.1. Problema General:.....	12
1.2.2. Problemas Específicos:.....	12
1.3. Justificación.....	13
1.4. Limitaciones	13
1.5. Objetivos	13
1.5.1. Objetivo General	13
1.5.2. Objetivos Específicos.....	13
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases Teóricas	21
2.2.1. SISTEMA TRIBUTARIO EN EL PERÚ	21
2.2.1.1. IMPUESTO A LA RENTA	23
2.2.1.2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	37
2.2.2. SECTOR CONSTRUCCION EN EL PERU.....	56
2.2.2.1. SECTOR DE CONSTRUCCIÓN EN EL PERÚ	56
2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN.....	57
2.2.2.3. MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS.....	57
2.3. Definición de términos básicos.....	58
CAPÍTULO 3. HIPOTESIS.....	60
CAPÍTULO 4. METODOLOGIA.....	61
CAPÍTULO 5. RESULTADOS	63
CAPÍTULO 6. DISCUSION	98
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	1012
REFERENCIAS	103
ANEXOS	1015

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 - 17: DESARROLLO DEL CUESTIONARIO	64
TABLA 18: CALCULO DE TRIBUTOS OMITIDOS MAS INTERESES	90
TABLA 19: CALCULO DE MULTA E INTERESES	93

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: CUADRO SISTEMA TRIBUTARIO PERU	23
FIGURA 2: ESCALA REGIMEN NUEVO RUS	27
FIGURA 3: IMPUESTOS QUE PAGA REGIMEN ESPECIAL DE RENTA.....	28
FIGURA 4: FORMULA DE PRORRATA DEL IGV	56
FIGURA 5: CALCULO DE INTERESES EN CALCULADORA TRIBUTARIA.....	92
FIGURA 6: CALCULO INTER. MULTA EN CALCULADORA TRIBUTARIA.....	93
FIGURA 5: RESULTADO INTER. MULTA EN CALCULADORA TRIBUTARIA.....	93

RESUMEN

El presente trabajo de investigación: “Impacto de la Sustentación de Operaciones Fidedignas y su Relación en el Crédito Fiscal de la Empresa Corporación Heyhans SAC, Año 2016” se ha realizado, debido a que la Empresa CORPORACION HEYHANS SAC, al ser una empresa del rubro de servicios, se ha visto inmersa en una informalidad en el ámbito tributario, incurriendo en gastos que no son sustentados con comprobantes aceptados tributariamente, o que no cuentan con los requisitos formales y sustanciales para la utilización de crédito fiscal, los cuales se han visto reflejados en una FISCALIZACION por la Administración Tributaria en el año 2016.

En ese sentido, el tipo de investigación es DESCRIPTIVA, pues se partirá de un estudio referente; basado en teorías, casos reales que explican el impacto de la sustentación de las operaciones fidedignas en el crédito fiscal de la Empresa Corporación Heyhans S.A.C.

El diseño de Investigación es: No – Experimental, correlacional en la que los investigadores miden dos variables y establecen una relación estadística entre las mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes.

A través de la investigación se pretende describir la variable de estudio referido al impacto de la sustentación de las operaciones fidedignas y su relación en el crédito fiscal de la Empresa Corporación Heyhans S.A.C.

Palabras clave: Crédito Fiscal, tributos, bancarización, detracciones, operaciones no reales

ABSTRACT

The present investigation work: "Impact of the Sustainability of Reliable Operations and its Relationship in the Fiscal Credit of the Corporación Heyhans SAC, Year 2016" has been carried out, because the Company CORPORACION HEYHANS SAC, being a company of the sector of services, has been made, because the Company CORPORACION HEYHANS SAC, being a company for the category of services, has been immersed in an informality in taxation, incurring expenses that are not supported with vouchers accepted tax, or that do not have formal and substantial requirements for the use of tax credits, which have been reflected in an audit by the tax Administration in 2016.

In that sense, the type of research is DESCRIPTIVE, since it will be based on a reference study; based on theories, real cases that explain the impact of the sustaining of the trustworthy operations in the fiscal credit of Empresa Corporación Heyhans S.A.C.

The research design is: Non - Experimental, correlational in which researchers measure two variables and establish a statistical relationship between them (correlation), without the need to include external variables to reach relevant conclusions.

Through the research it is to describe the variable that study the impact of the support of reliable operations of the Corporation tax credit Heyhans S.A.C Company

Key words: Tax Credit, taxes, bankization, deductions, non-real operations

CAPÍTULO 1. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

El Impuesto General a las ventas (IGV) en el Perú es un tributo que grava la mayor cantidad de operaciones, que realizan las personas y empresas generadoras de rentas empresariales en sus actividades comerciales. El IGV está compuesto por una tasa del 16% y un 2% del Impuesto a la Promoción Municipal. Según un estudio realizado por el economista Luis Arias Minaya el IGV en el Perú el cuarto más alto en América Latina y el Caribe.

El crédito fiscal resulta primordial para determinar el impuesto que corresponde pagar al estado, y para poder utilizarlo correctamente es indispensable que las adquisiciones de bienes o servicios sean sustentados únicamente con comprobantes de pago de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago y que estos cumplan con una serie de requisitos entre ellos los sustanciales y formales según lo establece el Artículo 18° y 19° del TUO de la Ley del IGV con Decreto Supremo N.° 055-99-EF y entre otros generales como la Ley de bancarización o el depósito oportuno de las Deduciones y que son exigibles por la Administración Tributaria.

Los requisitos sustanciales a los que se refiere la norma son dos: El primero que sean permitidos como costo y gasto de la empresa y el segundo que sean destinados a operaciones por las que se deba pagar el impuesto.

Adicionalmente el cumplimiento de los requisitos formales citado en el artículo 19 de la Ley del IGV D.S N° 055-99-EF tales como: la discriminación del impuesto en el comprobante de pago que acredita la compra, la verificación del estado Activo y Habido del emisor a la fecha de la emisión del mismo, y su anotación en el Registro de Compras debidamente legalizado en el período que corresponda la adquisición.

Además, se debe tener en cuenta los medios de pago que se usen para la cancelación las operaciones de adquisición cuando éstas superan los montos establecidos según la Ley de Bancarización N° 28194 estipula que las facturas que superen los S/. 3,500 soles o \$ 1,000 dólares deben ser canceladas mediante transacciones financieras, como los Depósitos en cuenta, Giros, Transferencia de fondos, Órdenes de Pago, Tarjetas de débito, Tarjetas de crédito, Cheques con la cláusula “no negociables”, “no a la orden “u otra equivalente.

Es importante señalar que los constantes cambios tributarios y reformas tributarias hacen que aumente la complejidad del sistema tributario para los contribuyentes, sobre todo para las microempresas o negocios que recién inician y que no cuentan con presupuesto para un área contable interna, muchas microempresas tercerizan la contabilidad o en algunos casos los mismos dueños utilizan las cabinas de SUNAT para declarar sus impuestos, sin conocimiento de la

doctrina tributaria ni contable, de este modo incurriendo en diversas infracciones o incumplimiento de las obligaciones de carácter formal.

La empresa CORPORACION HEYHANS SAC, es una empresa tiene cinco años en el mercado, su actividad comercial es la fabricación, montaje y desmontaje de estructuras metálicas, construcción de obras civiles, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y demás actividades del rubro de construcción, se encuentra ubicado en el distrito de los Olivos. La mayor parte de sus proyectos terceriza el servicio de mano de obra porque le resulta más rentable, sin embargo las empresas o personas con las que trabaja no son del todo formales, puesto que no le entregan comprobantes de pago por ese servicio y si lo entregan estas no cumplen con los requisitos exigibles por la legislación tributaria, por ejemplo algunas veces le emiten facturas de empresas jurídicas pero el deposito se hizo a la cuenta del presentante legal y no a la cuenta corriente de la empresa.

Por otro lado, la mayoría de las compras se hacen en efectivo y éstas no están bancarizadas, y en algunas ocasiones la empresa paga una parte con cheque y la diferencia lo paga en efectivo efectuando una bancarización parcial.

Otro problema frecuente es que la empresa hace pagos del total de las facturas por servicios, sin efectuar la detracción correspondiente, pues menciona que es bastante engorroso ir al banco de la nación a hacer colas y no maneja las operaciones bancarias por internet, muchos de sus proveedores no efectúan la autodetracción dentro de los plazos establecidos y algunos demoran meses en hacerlo. Lo cual perjudica a la empresa puesto que no puede utilizar el crédito fiscal de esas adquisiciones.

CORPORACION HEYHANS a pesar de ser una empresa con 5 años en el mercado, no ha logrado implementar políticas para la contratación de sus proveedores, la mayoría de estas negociaciones lo realiza el Esposo de la Gerente quien desempeña el cargo de jefe de proyectos, él es el que elige con que persona tercerizar la mano de obra y los criterios que toma para la elección se basan en la amistad y los años que se conocen en otros proyectos.

Por otro lado, Corporación Heyhans a pesar de ser una empresa mediana y en constante crecimiento por la coyuntura y la demanda de sus servicios, no cuenta con una organización de funciones bien distribuidas, pues todas las actividades operativas (facturación, pagos, cobranzas, depósitos, trasferencias, recepción de documentos, entre otros) se centran en la gerencia, y además no cuenta con un contador permanente, es más hasta el año 2014 la misma gerente se hacía cargo de la declaración de sus impuestos mensuales, acudía a las oficinas de SUNAT con el resumen de sus compras y ventas y presentaba su PDT IGV RENTA MENSUAL, en la cabinas de SUNAT.

De esta manera, cuando la Administración Tributaria le notifica una CARTA INDUCTIVA, y una posterior FISCALIZACION, con el supuesto de la empresa pagaba IGV por debajo del promedio de las empresas del sector, la documentación que se presentó, no fue la suficiente para acreditar la Fehaciencia de las adquisiciones que se realizó en los periodos fiscalizados, generando un pago de multas e impuestos que la Administración Tributario determinó.

Por esta razón, y en aras de brindar a esta empresa las sugerencias y recomendaciones para un buen manejo de su organización, y pueda lograr el crecimiento empresarial, decido investigar más a fondo sobre los requisitos formales, sustanciales, generales y todas las consideraciones que la SUNAT establece para la acreditación y validación del crédito fiscal de los contribuyentes. Por ello, más adelante vamos a describir; como las operaciones fidedignas, deben sustentarse con comprobantes de pago que reúnan los requisitos que la normas exigen, y además cumplir con ciertas condiciones que ameriten la utilización del CREDITO FISCAL, y sobre todo que acrediten una operación fidedigna.

Presentar y describir el problema de investigación. Integrar antecedentes de investigación, definiciones conceptuales y datos que permitan sustentar con claridad y precisión el problema de investigación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General:

¿De qué manera el Impacto de la sustentación de operaciones fidedignas se relaciona con el Crédito Fiscal de la Empresa Corporación Heyhans SAC, Año 2016?

1.2.2. Problemas Específicos:

¿Cómo influye el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales en el Crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016?

¿De qué manera los comprobantes de pago sin bancarización inciden en el Crédito Fiscal de la Empresa CORPORACION HEYHANS del año 2016?

¿De qué manera influye el correcto depósito de detracciones en el crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016?

1.3. Justificación

La presente investigación pretende analizar los requisitos formales y sustanciales y los criterios que la SUNAT considera para calificar una operación como fidedigna en el desarrollo de una fiscalización y que la sustentación de dichas operaciones amerite el uso del Crédito Fiscal en las operaciones comerciales que realicen las empresas.

Asimismo, dar a conocer a los empresarios los medios probatorios y requisitos para una buena sustentación de sus operaciones, además de las consecuencias y sanciones a las que están expuestos al incurrir en operaciones no fidedignas, o que las mismas siendo fidedignas no puedan ser sustentadas. Dado que se han presentado casos en las que los contribuyentes elevan sus gastos a fin de pagar menos impuestos, sin tomar en cuenta la importancia de la normativa del Impuesto General a las Ventas - IGV, y de la Ley del impuesto a la Renta, y sobre todo teniendo en cuenta que el IGV es un impuesto indirecto que, al no ser pagado oportunamente, genera intereses moratorios y multas, afectando la economía del contribuyente.

1.4. Limitaciones

Una de las limitaciones que se presentaron a medida que la investigación se fue desarrollando ha estado relacionada con recolección de información de la empresa, puesto que al ser una empresa familiar son muy reservados con su documentación e información. Sin embargo, con las entrevistas y encuentros realizadas y las tesis que he encontrado que tratan de algunos temas relacionados a esta investigación, las cuales la he citado, han servido como fuentes de información para el desarrollo de esta investigación. Cabe señalar que a pesar de estas limitaciones este trabajo puede ser válido para estudio de apoyo a investigaciones posteriores sobre el tema.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera el impacto de la sustentación de operaciones fidedignas se relacionan con el Crédito Fiscal de la Empresa Corporación Heyhans SAC, Año 2016

1.5.2. Objetivos Específicos

¿Establecer cómo influye el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales en el Crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016?

¿Determinar de qué manera los comprobantes de pago sin bancarización inciden en el Crédito Fiscal de la Empresa CORPORACION HEYHANS del año 2016?

¿Comprobar de qué manera influye el correcto depósito de deducciones en el crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016?

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Para realizar la presente trabajo de investigación se han consultado tanto tesis nacionales e internacionales que han abordado las variables de la presente tesis.

2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES:

CARRION & VILLARREAL (2017): Desarrollaron la investigación sobre la “**Importancia del control interno para la determinación del IGV Caso Empresa J Ingenieros SAC ubicada en el distrito de Carabaylo**” Tesis para optar el Título de Contador Público de la Universidad de Ciencias y Humanidades, la cual está orientada a determinar la importancia del control interno para el adecuado uso del crédito fiscal, la aplicación de las normas, procedimientos y la ley del Impuesto General a las Ventas en la empresa J. Ingenieros S.A.C.

Las autoras señalan que por medio de una encuesta que se realizó a tres especialistas del área de contabilidad DE LA EMPRESA J. INGENIEROS S.A.C. examinaron la deficiencia del control interno en el área contabilidad, ocasionando eventualidades que perjudican a la empresa. Y según reportó la entrevista realizada, esto sucedió a menudo porque los comprobantes que acreditan el Impuesto General a las Ventas fueron entregados fuera del periodo emitido.

Además, analizan la problemática de la empresa y plantean medidas de control en el área de contabilidad para que los comprobantes que acrediten el crédito fiscal sean registrados en el periodo que le corresponde, por consiguiente, se crean medidas de control y políticas que sean aplicadas en las diversas áreas de la empresa.

COMENTARIO

Es importante lo que señalan las autoras, puesto que en toda organización es de suma importancia contar con medidas de control en el aspecto tributario, y de esa forma cumplir con los requisitos, plazos y otros exigidos por la administración tributaria para la correcta determinación del Impuesto General a las ventas.

CASTRO, P (2013): En su trabajo titulado: **“El sistema de detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo”**, Tesis para obtener el título de Contador Público de la Universidad Privada Antenor Orrego, describe y analiza el impacto del Sistema de Detracciones en la liquidez de la empresa; originando una disminución en el costo de oportunidad de la misma.

Según el autor, el principal objetivo de esta investigación es demostrar que el Sistema de Detracciones del IGV impacta significativamente en la liquidez de la empresa de transporte Factoría Comercial y Transporte S.A.C. Su estudio se enmarca dentro de una investigación descriptiva; causal de grupo único. Menciona que la muestra de esta investigación está conformada por la Empresa de Transportes de Carga Pesada “Factoría Comercial y Transporte S.A.C.” es una muestra no probabilística intencionada.

Asimismo, el autor señala que los resultados demuestran que si hay una relación de causa - efecto entre las variables estudiadas, y concluye que el Sistema de Detracciones del Impuesto General a la Ventas, si impacta significativamente en la liquidez de la empresa; ya que al tener el dinero en la cuenta corriente del Banco de la Nación; y agregar que solo puede ser utilizado para el pago de impuestos, originan que al mismo tiempo la empresa no pueda reinvertir su capital de trabajo, originando que la empresa solicite productos financieros, incrementando así los gastos financieros, y disminuyendo la rentabilidad de la empresa.

COMENTARIO

Respecto a lo que señala el autor, no estoy de acuerdo con su posición, ya que si bien es cierto la detracción es un cobro que se deposita en el banco de la nación, y que a su vez este sirve para poder garantizar el pago de impuestos, la tasa del sector transporte es una de las más bajas, siendo el 4% la tasa aplicada a este rubro, este dinero puede ser usado no solo para pagar el IGV, sino para cualquier tributo administrado por SUNAT, vale decir el impuesto a la renta, ESSALUD, ONP, ITAN, etc. De esta manera se puede utilizar el saldo de la cuenta de detracciones sin afectar la liquidez de la empresa.

FLORES DIANA, POMA ELIZABET & RODRIGUEZ LIZBETH (2013): En su trabajo de investigación **“El Planeamiento tributario para evitar el uso indebido Del crédito fiscal en la empresa I & G SRL ubicada en el Distrito de los olivos, año 2013”** Tesis para obtener el Título de Contador Público de la Universidad de Ciencias y Humanidades, tienen como finalidad describir la importancia de desarrollar el proceso de un planeamiento tributario para prevenir contingencias con el ente fiscalizador la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT.

Mencionan las autoras, que el desconocimiento de las empresas acerca de las normas tributarias puede provocar que el empresario realice operaciones comerciales sin tener en cuenta las normas a seguir, como es el caso de la bancarización, y que al desconocer dicha información o no tener una interpretación correcta de la norma ello podría provocar que se esté omitiendo dicha norma y conllevar a infracciones que generen sanciones.

De este modo señalan que para ejercer el derecho al crédito fiscal los comprobantes de pago deben de cumplir con requisitos sustanciales y formales, según lo establecido en el Artículo 18° y 19° del TUO de la Ley del IGV con Decreto Supremo N.° 055-99-EF. En consecuencia, utilizaré esta misma base legal en el desarrollo de este trabajo de investigación.

El trabajo concluye mencionando que el correcto conocimiento de los requisitos para el cumplimiento de la Bancarización en el momento de la cancelación de las adquisiciones de bienes o servicios en la que incurre la Empresa I & G SRL permitirá utilizar correctamente el crédito fiscal de lo contrario conllevará a contingencias tributarias de las operaciones celebradas por el contribuyente ocasionando el desconocimiento del costo o gasto lo cual terminaría afectando a la utilidad de la empresa de manera tributaria y financiera.

AGUIRRE JESÚS (2014): En su trabajo de investigación denominado: **“La facultad de fiscalización de la administración tributaria y su relación con la gestión del impuesto general a las ventas en las empresas constructoras de lima metropolitana”** Tesis para optar el Título de Contador Público de la Universidad San Martín de Porres. Lima, señala que el objetivo principal fue saber si la facultad de fiscalización, incide como estrategia de la gestión del IGV en las entidades.

El autor menciona que el diseño corresponde a una investigación no-experimental, correlacional con enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), considerado como investigación aplicada debido a los alcances prácticos, aplicativos, sustentado por normas e instrumentos técnicos de recopilación de información, de tipo descriptivo por los alcances prácticos y porque se auxilia en las leyes, normas, manuales y técnicas para el recojo de información. Asimismo, menciona que el universo estuvo conformado por 280 personas, entre damas y caballeros pertenecientes al sector construcción de Lima Metropolitana.

Además, el autor indica que los resultados del trabajo de campo mostraron que el incumplimiento intencionado en la declaración y pago de las obligaciones tributarias compromete al Estado la cual va desde la sanción, en caso de haber cometido una falta, a la demanda penal en caso al tratarse de un delito. Finalmente concluye que un buen manejo tributario en la aplicación del régimen de deducciones el Impuesto General a las Ventas, permitirá dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, en el sentido que no se puede utilizar el crédito cuando no se detrae. (Si la persona está obligada a detraer y no lo hace o no lo deposita pierde su crédito fiscal)

BURGOS & GUTIÉRREZ (2013): Desarrollaron la investigación sobre “**La Auditoría Tributaria preventiva y su impacto en el riesgo tributario en la empresa Padre eterno EIRL Año 2012**”, Tesis para optar el Título de Contador Público de la Universidad Privada Antenor Orrego El objetivo de este trabajo fue demostrar que la Auditoría Tributaria Preventiva reduciría el riesgo tributario; lo que implicaba que la Empresa Inversiones Padre Eterno E.I.R.L, cuyo giro de negocio es la Compra-Venta de Carbón de Piedra y Venta de Materiales de Construcción, estará debidamente preparada para cualquier posible contingencia tributaria. Para el desarrollo de la Auditoría Tributaria Preventiva analizaron la información económico – financiera, los libros, registros y las correspondientes declaraciones juradas presentadas por el contribuyente; realizaron además un análisis de las normas legales que la empresa está obligada a cumplir y aplicando una encuesta a los trabajadores del área de contabilidad para confirmar la veracidad de la información presentada por el cliente y confrontarla con la realidad.

Los autores señalan que los resultados mostraron omisiones respecto al IGV y al Impuesto a la Renta, por no depositar las detracciones y no utilizar los medios de pago en aquellos comprobantes que superan el límite de bancarización, además de identificaron multas e intereses que no fueron adicionados a la Renta en el ejercicio, de esa manera llegaron a determinar la nueva Base Imponible del IGV y del Impuesto a la Renta, sus respectivos reparos, intereses y multas; En ese sentido, recomendaron que la empresa aplique la Auditoría Tributaria Preventiva como Una política institucional y que actúe dentro del marco legal cumpliendo con sus obligaciones tributarias.

COMENTARIO

Según lo expuesto en este trabajo de investigación reforzamos la importancia del cumplimiento de los requisitos como depósito de detracciones y el tema de bancarización para una buena sustentación de las operaciones y poder utilizar el crédito fiscal.

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

MORA R. DENISSE Y MORA S. HUGO (2007): en su trabajo de investigación titulado “**Causas y efectos del delito tributario por facturas falsas en los contribuyentes**”, presentado para optar a Título de Contador Auditor, en la Universidad del Bío Bío de Chile. El objetivo de esta tesis fue dar a conocer los aspectos conceptuales de las facturas falsas y su incidencia legal y reglamentaria de su utilización en la determinación del IVA (Impuesto al Valor Agregado) a pagar. También pretende dar a conocer las herramientas para saber identificar la factura falsa en las labores de fiscalización que realiza el servicio de impuestos.

Además, el autor hace énfasis a lo dispuesto en el inciso primero del No. 5, del artículo 23 del D. L. N° 825, acerca de las causales de Rechazo del Crédito Fiscal por parte del Servicio de Impuestos, por las que los contribuyentes pierden el derecho al uso del crédito fiscal respecto a los impuestos recargados en:

- 1) Facturas no fidedignas;
- 2) Facturas falsas;
- 3) Facturas que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios, y
- 4) Facturas que hayan sido otorgadas por personas que resulten no ser contribuyentes del I.V.A.

Asimismo, el autor refiere que se denominan "facturas no fidedignas" a aquellas que, como su nombre lo indica, no son dignas de fe, y que contengan irregularidades materiales que hagan presumir con fundamento que no se ajustan a la verdad, por ejemplo facturas cuya numeración y datación no guarda debida correlatividad con el resto de la facturación del contribuyente; facturas con correcciones, enmendaduras o interlineaciones en su texto; facturas que no guarden armonía con los asientos contables que registran la operación de que dan cuenta; casos en que no haya concordancia entre los distintos ejemplares de la misma factura, etc.

También menciona que el No cumplir con los requisitos legales o reglamentarios, significa omitir aquellos que se encuentran establecidos en los Artículos 54 del DL No. 825 y 69 del Reglamento contenido en el DS de Hacienda No. 55, de 1977, y otros establecidos o que establezca la Dirección en uso de sus facultades legales. Los requisitos legales, reglamentarios o establecidos por el Servicio que deben cumplir las facturas son, por ejemplo, número, timbre, nombre completo del emisor, Rol Único Tributario del emisor, dirección del establecimiento, giro del negocio, fecha de emisión, nombre del comprador, Rol Único Tributario del comprador, dirección del comprador, detalle de la operación, recargo separado del impuesto, condiciones de la venta, dimensiones mínimas, color blanco del papel, fondo impreso, nombre del documento (factura), recuadro rojo, Unidad del Servicio en que debe efectuarse el timbraje, etc.

Finalmente menciona que si El servicio de impuestos rechaza el crédito fiscal al contribuyente es necesario que se fundamenten las razones por las cuales se considera que los documentos no son fidedignos o no cumplen con los requisitos legales, las que deben indicarse con precisión en la citación y liquidación que se practique.

COMENTARIO

Esta tesis sobre facturas falsas o comprobantes no fidedignos nos muestra que en otros países de América latina las entidades encargadas de la administración de impuestos luchan

contra el uso indebido del crédito fiscal con la utilización de comprobantes no fidedignos o que si bien pueden serlo pero no cumplen con las características y requisitos legales exigibles para la acreditación del crédito fiscal, por ejemplo el tema de la bancarización.

CELIS, LUIS (2006): En su Tesis de Maestría titulada: **“Principales factores que impiden a los exportadores de Guatemala que se les efectuó la devolución del crédito fiscal y sus posibles alternativas de solución”** Tesis presentada para obtener el grado de Maestro en Consultoría Tributaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual menciona que para poder ejercer el derecho al crédito fiscal ya sea para utilizar como saldo a favor o para solicitar su devolución este debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado – IVA, los cuales son: Que se encuentre respaldado por las facturas, facturas especiales, notas de débito, en el recibo de pago cuando se trate de importaciones, o en las escrituras públicas conforme lo que dispone la ley en relación con la fecha y forma de pago. Que las facturas, facturas especiales, notas de débito, recibos de pago o escrituras de públicas estén a nombre del contribuyente y contengan su número de identificación tributaria (NIT), o su número de cédula. Que en el documento correspondiente se identifique la compra o la prestación del servicio. Que se encuentren registrados en el libro de compras.

COMENTARIO

En mi opinión concuerdo con lo expuesto por el autor en su tesis ya que para poder ejercer el derecho al crédito fiscal se debe demostrar el cumplimiento de ciertos requisitos de acuerdo a la normativa tributaria en el país que se desarrolla las operaciones comerciales. En el Perú el equivalente a la normativa mencionada por el autor en el país de Guatemala tenemos los Requisitos formales y sustanciales establecidos en el Art 18 de la ley del IGV los mismos que lo desarrollare como parte de la respuesta a mi primer objetivo.

ESCORCIO, KARINA (2017) desarrolló el trabajo de grado **"CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES DE LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"**, para optar el título de Especialista en Contaduría Mención Auditoría, de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado" de Venezuela, este trabajo de investigación tuvo como objetivo principal diseñar un modelo de sistema de control interno orientado al cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes especiales del impuesto al Valor Agregado por parte de las empresas de servicios, esto a raíz que es necesario contar con una herramienta útil para los contribuyentes, con el fin de cumplan sus obligaciones tributarias de manera oportuna y cabal. Una de las recomendaciones de la autora es actualizar al personal encargado de la administración y contabilización de tributos, por medio de charlas, cursos o talleres referentes al área de Impuesto al Valor Agregado, para el mejoramiento continuo de los procesos de la empresa.

COMENTARIO

En mi opinión, estoy de acuerdo con la autora en que debe de ser importante en toda organización afecta al IVA que conozca, entienda y cumpla con los requisitos formales y materiales, a fin de que pueda aplicar de acuerdo a ley los créditos respectivos, y así tributar dentro de la normativa vigente.

Asimismo, tal como lo señala la autora, es imprescindible contar con el personal idóneo para el puesto, y esto se logra a través de las capacitaciones constantes, ya sean dictadas por SUNAT o de manera particular, y así estar al día con las modificaciones tributarias.

ALVAREZ, ANA (2002) desarrolló el trabajo especial de grado "**LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y SU RELACIÓN CON LA EVASIÓN FISCAL EN LAS EMPRESAS COMISIONISTAS DE MOVILNET DE BARQUISIMETO, AÑO 2001**" para obtener el Grado de Especialista en Gerencia Tributaria por la Universidad Católica del Táchira y la Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado, la autora señala que "es fundamental determinar qué mecanismos emplean los contribuyentes, para conocer la información que en materia de I.V.A. requieren. Precisando que es fundamental, para la Administración tributaria de Venezuela, representada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), lograr el propósito de recaudar ingresos no petroleros". También nos dice que "para los contribuyentes, en la mayoría de los casos existe una predisposición natural contra el pago de tributos y esto se fundamenta en muchas oportunidades por el hecho de que sienten que se les sustraen sus riquezas. Así como su justificación en que el Estado no cumple con su función redistributiva, en servicios públicos y sociales.

COMENTARIO

En relación al primer párrafo, es importante recalcar la función de la administración tributaria, ya que como bien lo dice la autora, no solo la administración tributaria se debe de encargar de recaudar impuestos, sino de capacitar y verificar que los contribuyentes apliquen correctamente los mecanismos en cuanto al I.V.A. ya que es una forma de transmitir cultura tributaria.

También es importante que los contribuyentes sientan que al pagar el I.V.A. el gobierno cumpla con el adecuado manejo de los recursos obtenidos, mediante la construcción de carreteras, puentes, escuelas, es decir que mejore la calidad de vida de todos, solo de esa forma los contribuyentes entenderán la importancia del pago de I.V.A.

LÓPEZ, CARMEN (2010) en su tesis **“ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL ECUADOR” (2010)** por la **Universidad Andina Simón Bolívar**, la autora nos dice que para disminuir el alto grado de evasión es necesario que se introduzca dentro del pensum de estudios, de todo nivel de educación, la asignatura de Tributación con el propósito de crear en la población una cultura tributaria importante para el desarrollo del país.

COMENTARIO

Comparto absolutamente la recomendación de la autora, puesto que, de igual manera en Perú existe mucho desconocimiento del IGV, se necesita que las instituciones educativas, inculquen y formen a personas con cultura tributaria, de esta forma los alumnos al momento de poseer la mayoría de edad, van a tener una visión más clara del cumplimiento de las obligaciones tributarias

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. SISTEMA TRIBUTARIO EN EL PERÚ

Según el artículo 2 del Decreto Legislativo 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (31-12-1993) el Sistema Tributario en el Perú se encuentra comprendido por nuestras bases legales en el Perú y están conformadas por el Código Tributario, Ley del

Impuesto a la Renta, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (2014), que son el conjunto de normas jurídicas que regulan en su integridad el

Fenómeno tributario, sean estas normas de estructura (principios de derecho tributario) o de conducta (normas referidas a los tributos). Las características fundamentales del sistema tributario son:

- ✓ En el aspecto fiscal; debe generar rendimiento suficiente de los tributos en diferente época.
- ✓ En el aspecto económico, el sistema debe ser flexible de tal manera que pueda convertirse en un instrumento de promoción económica.
- ✓ En el aspecto social, los tributos deben ser distribuidos equitativamente entre los ciudadanos de acuerdo a su situación económica.
- ✓ En el aspecto administrativo, el sistema debe ser sencillo para que el contribuyente pueda cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.

LOS TRIBUTOS

Según Decreto Supremo 135-99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario en la Norma II del Título Preliminar comprende los siguientes tributos:

a) Impuesto:

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

b) Contribución:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- ✓ **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público
- ✓ **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso de bienes públicos.
- ✓ **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

En nuestro país el Decreto Legislativo Nro. 771 vigente desde enero de 2004, establece el Marco Legal Del Sistema Tributario Nacional, el mismo que comprende: el código tributario, los tributos del gobierno central y los tributos para los gobiernos locales.

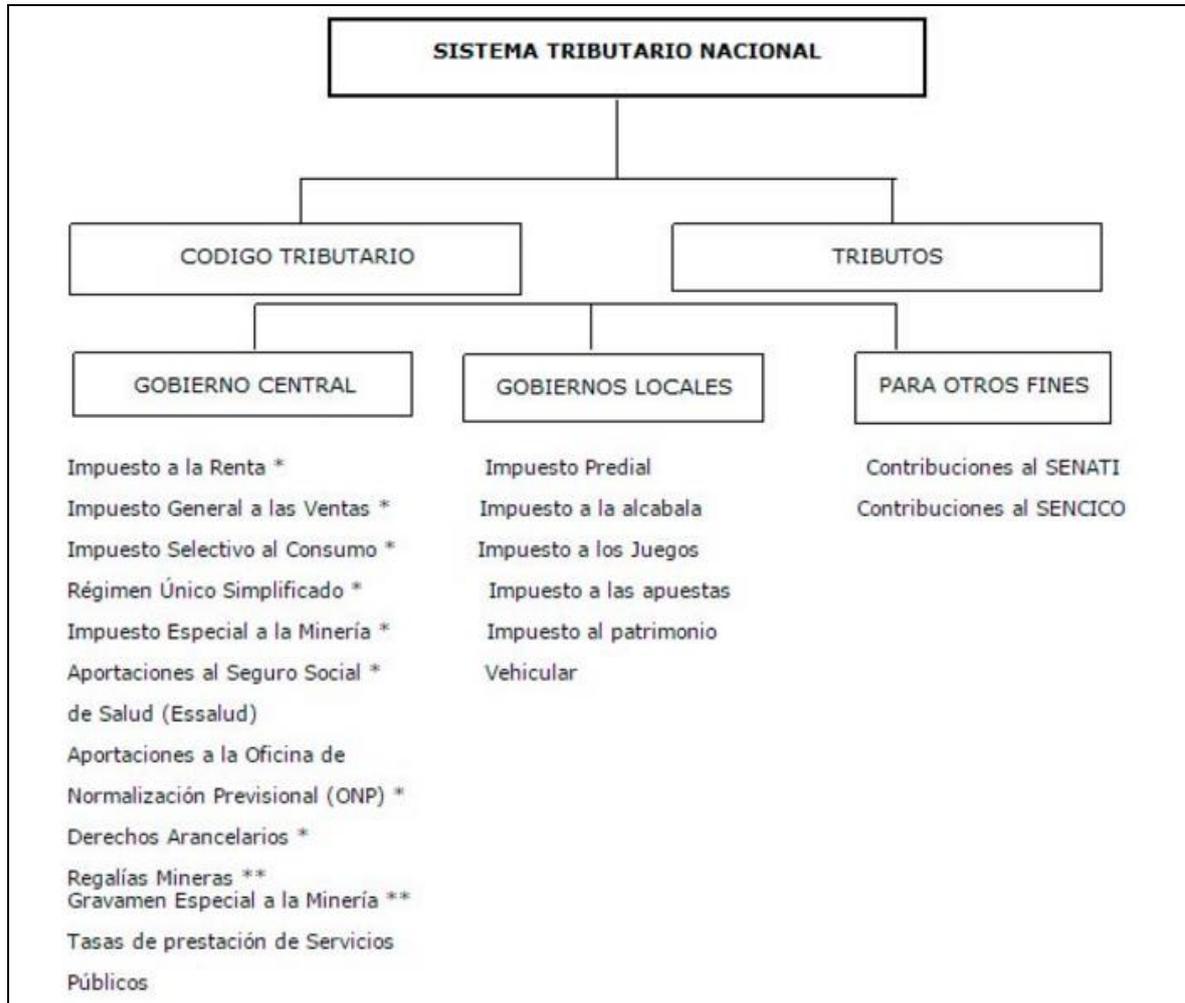


Figura 1: Sistema Tributario en el Perú

Fuente: SUNAT

2.2.1.1. IMPUESTO A LA RENTA

2.2.1.1.1 DEFINICIÓN:

Según SUNAT (2012), establece que mediante el Decreto Legislativo N° 774 y a través del Decreto Supremo N° 054-99-EF se aprobó el texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, donde se reglamenta que el pago lo realizan las empresas, trabajadores en planilla e independientes y arrendatarios de departamentos que obtengan o perciban ingresos que tengan frecuencia y un periodo determinado durante el año. En el transcurso del año se deben efectuar pagos y/o retenciones mensuales del impuesto, según el tipo de renta que tengamos.

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

Cabe señalar, que según el Art. 6º: *“Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran **domiciliados** en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.*

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana”

2.2.1.1.2 CATEGORIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

En el Perú existen 5 tipos o categorías de renta en el país y las que provienen del exterior, llamadas Rentas de fuente extranjera. Todas las rentas del país, tienen una deducción legal, para determinar la renta neta, incluida las rentas empresariales o de negocios en la cuales se deducen gastos y costos vinculados a la actividad.

PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS (sin negocio)

Lo pagan las personas que obtengan o perciban ingresos que tengan frecuencia y periodicidad durante el año. Durante el año se deben realizar, pagos y /o retenciones mensuales del impuesto, según el tipo de renta que se obtenga.

a. Rentas de capital de 1ª. categoría:

Según el Art. 23 de la ley del Impuesto a la Renta (2012), establece que la renta se genera mes a mes y el impuesto se paga, aunque la renta no haya sido pagada. Se aplica el criterio de lo DEVENGADO. Se produce por el alquiler y/o cesión de bienes muebles o inmuebles, por ejemplo: Alquiler de Casa, departamento, vehículos, maquinarias, etc. Para determinar la renta neta, la deducción es el 20% de la renta o ingreso bruto. En este caso se le conoce como renta real y su monto no puede ser menor al 6% del autoevalúo del predio, aunque la renta haya sido pactada por un monto menor. El impuesto se paga con la tasa de 6.25% sobre la renta neta mediante pago directo a cargo del arrendador.

b. Rentas de capital 2°. Categoría:

Según el Art. 24 de la ley del Impuesto a la Renta (2012), menciona que que el contribuyente está en la obligación de pagar el impuesto cuando se cobra la renta. Aplica el Criterio de lo PERCIBIDO, es decir existe obligación de pagar el impuesto, cuando se cobra la renta. Son las que provienen de ganancias de valores mobiliarios, inversiones de un derecho o capital invertido o ganancias en la transferencia de inmuebles. Ej. Acciones, bonos, participaciones de fondos mutuos, regalías, intereses, etc. El impuesto se paga a través de una retención con la tasa del 6.25% cada vez que se produzca una ganancia por la transferencia o rescate de los valores del beneficiario.

c. Rentas del Trabajo: de 4a. categoría

Según el Art. 33 de la ley del Impuesto a la Renta (2012), existe la obligación de pagar el impuesto cuando el honorario se cobra. Aplica el criterio de lo PERCIBIDO. Se producen por los ingresos que perciben las personas por su trabajo independiente, las dietas de directores de empresas, regidores municipales, consejeros regionales y las retribuciones de los trabajadores del estado. En el año 2016, están afectos los ingresos mensuales mayores a S/ 2,880 o anuales mayores a S/ 34,560. Este monto varía anualmente en función al valor anual de la UIT.

El impuesto se paga vía retención del 8% de este ingreso mensual, salvo que el monto retenido no cubra el 8% de los ingresos, en cuyo caso el que percibe la renta realiza pagos a cuenta directos mediante declaración mensual.

d. Rentas del trabajo de 5ª. Categoría

Según el Art. 34 de la ley del Impuesto a la Renta (2012), establece que el empleador a través de una planilla efectúa al trabajador dependiente, de una entidad o empresa, una retención mensual del impuesto a la renta. Aplica el criterio de lo PERCIBIDO, es decir que existe obligación de pagar el impuesto cuando se cobra la remuneración u otro concepto similar, y el empleador debe informarlo mes a mes en la Planilla Electrónica o PLAME. Los ingresos que perciben los trabajadores dependientes de una entidad o empresa a través de una planilla, serán afectos al impuesto a la renta los ingresos anuales mayores a las primeras 7UIT (S/ 27,650 para el año 2016), es decir que este monto que el impuesto comienza a gravar sobre el exceso de dicho importe.

El empleador efectúa al trabajador una retención mensual del impuesto a la renta equivalente a un dozavo del impuesto, que sólo varía en la medida que exista incremento de la remuneración. La tasa del impuesto es progresiva: 15 %, 21% y 30% según el monto de la renta neta afecta que alcance el dependiente.

NEGOCIOS Y EMPRESAS: RENTAS DE 3ª. CATEGORÍA

El impuesto a la renta de 3era Categoría, grava todos los ingresos que obtienen las personas y empresas que desarrollan actividades empresariales, para ello tenemos 3 REGIMENES TRIBUTARIOS:

a. REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO

Según SUNAT (2012) y el Decreto Supremo N° 057-99-EF y normas modificatorias y reglamentarias, establece que el Régimen Único Simplificado ha sido lanzado al mercado para facilitar y propiciar el aporte de pequeños empresarios al fisco en concordancia con su capacidad contributiva. Es un régimen tributario dirigido a personas naturales, que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.

Desde el año 2013, también pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio y las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL).

Tipo de comprobante de pago que puedes emitir:

- Boleta de venta.
- Ticket o cinta emitidos por máquinas registradoras que no dan derecho al

Crédito fiscal ni pueden utilizarse para sustentar gasto o costo con efectos tributarios.

Tributos Afectos

Hasta diciembre del 2016, el ingreso bruto anual no debe superar los 360 000 nuevos soles, O S/. 30,000.00 mensual, así como también, el monto anual de las compras no será mayor a los 360 000 nuevos soles. El Régimen RUS se clasifica en una escala de 5 categorías.

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/.
1	HASTA S/. 5,000	20
2	MÁS DE S/. 5,000 HASTA S/. 8,000	50
3	MÁS DE S/. 8,000 HASTA S/. 13,000	200
4	MÁS DE S/. 13,000 HASTA S/. 20,000	400
5	MÁS DE S/. 20,000 HASTA S/. 30,000	600

Figura 2. Escala Régimen Nuevo RUS 2016

Fuente: SUNAT 2016

b. REGIMEN ESPECIAL DE RENTA (RER)

Según SUNAT (2012). Es un Régimen Tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio.

Para poder acogerse a este Régimen, se debe cumplir con lo siguiente:

- Ingresos netos anuales o de adquisiciones no serán mayores a S/. 525,000.
- Los activos, con excepción de predios y vehículos, no superarán los S/. 126,000.
- No tener más de 10 trabajadores (en forma directa o indirecta) por turno de trabajo.

Tipo de comprobante de pago que puedes emitir:

Todos los Comprobantes de Pago

Tributos Afectos

Los contribuyentes que se acojan al RER, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta (Régimen Especial) y el IGV, de acuerdo a las siguientes tasas:

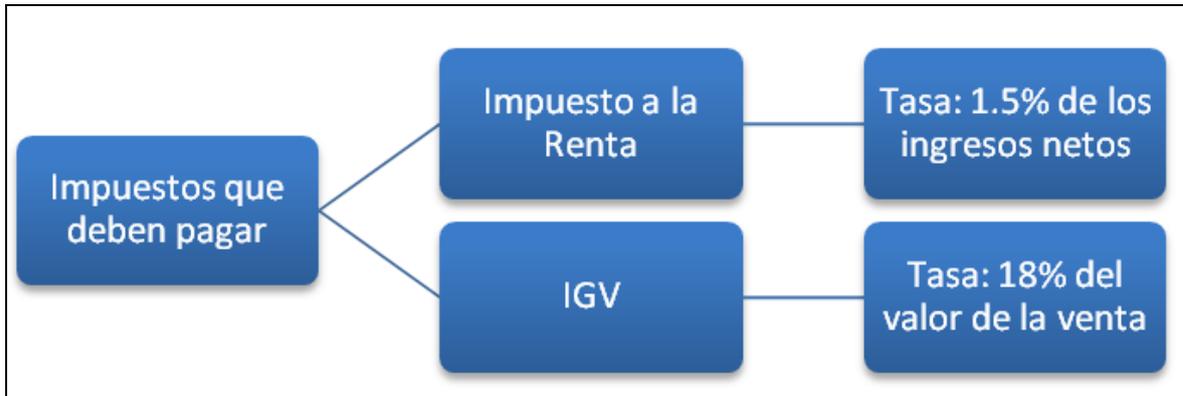


Figura 3. Tributos Afectos Régimen Especial de Renta 2016

Fuente: SUNAT 2016

Medios para la declaración y pago

A través de los Programas de Declaración Telemática (PDT):

- PDT IGV – Renta
- PDT Otras retenciones
- PDT Planilla Electrónica

Libros Contables

- Registro de ventas
- Registro de compras

c. REGIMEN GENERAL DE RENTA

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta, El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

El Cálculo del Impuesto a la Renta Anual se efectúa aplicando la tasa del 28% (tasa aplicable para el ejercicio 2016) a la utilidad generada al cierre de cada año.

Tipo de comprobante de pago que puedes emitir:

Todos los Comprobantes de Pago

Tributos Afectos

Los contribuyentes que se acojan al Régimen General de Renta, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto General a las Ventas (IGV) y los pagos a cuenta del impuesto a la Renta, de acuerdo a los siguientes sistemas de cálculo:

Sistema A): Método del Coeficiente sobre los Ingresos Netos mensuales

Sistema B): Método del 1.5% de los Ingresos Netos mensuales

Medios para la declaración y pago

A través de los Programas de Declaración Telemática (PDT):

- PDT IGV – Renta
- PDT Otras retenciones
- PDT Planilla Electrónica

Libros Contables

Para los contribuyentes que sus Ingresos brutos anuales hasta 150 UIT llevar como mínimo los siguientes libros y registros:

- Registro de ventas
- Registro de compras
- Libro Diario Simplificado
- Libro Mayor.

Para los contribuyentes que sus Ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 500 UIT, deben llevar como mínimo los siguientes libros y registros:

- Registro de ventas
- Registro de compras
- Libro Diario.
- Libro Mayor.

Para los contribuyentes que sus Ingresos brutos anuales desde 500 UIT hasta 1700 UIT, deben llevar:

Contabilidad Completa

2.2.1.1.3 CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

1. Primera Característica: No trasladable

Según Mario Alva (2012). Tiene el carácter de ser **no trasladable**, debido a que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo. Esto es distinto en el caso del Impuesto General a las Ventas – IGV, toda vez que allí el Impuesto es trasladado al comprador o el usuario de los servicios, siendo este último denominado “sujeto incidido económicamente”.

2. Segunda Característica – Capacidad Contributiva

Al respecto, Mario Alva (2012), señala la Capacidad Contributiva, se resumen en tres:

- La renta que se obtiene.
- El capital que se posee.
- El gasto o consumo que se realiza.

La doctrina en general acepta que de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el Impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad.

Además, el autor cita un pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tema de la Capacidad Contributiva lo podemos encontrar en la STC N° 53-2004-AI/TC, la cual precisa lo siguiente:

“El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente consagrado en el artículo 74º de la Constitución, pues su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede/debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público; además de ello, su exigencia no sólo sirve de contrapeso o piso para evaluar una eventual confiscatoriedad, sino que también se encuentra unimismado con el propio principio de igualdad, en su vertiente vertical. (FJ 7 VIII. B. 1)”

3. Tercera Característica

Además, Mario Alva (2012), menciona que en términos económicos, el impuesto a la renta pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo en este caso una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, toda vez que ello permite una mayor liberación de recursos al mercado (en términos económicos donde hay compradores y vendedores), sobre todo en el caso de las escalas inferiores de afectación (es decir las que gravan menos tasas impositivas).

4. Cuarta Característica

Asimismo, Mario Alva (2012), manifiesta que el Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado **espacio de tiempo**, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período.

5. Quinta Característica

También, menciona el Autor Mario Alva (2012), que el Impuesto a la Renta puede ser de tipo **global**, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías.

2.2.1.1.4 TEORIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

2. TEORÍA DE LA RENTA – PRODUCTO

También conocida como Teoría de la Fuente, según **Roque García (1978)**: sostiene que esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y de provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. En tal sentido, se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce.

3. TEORÍA DEL FLUJO DE RIQUEZA

Roque García Juan (1978). Manifiesta que el concepto de renta abarca el total de la riqueza que fluye al contribuyente proveniente de operaciones con terceros, en un periodo determinado. El ingreso puede ser periódico, transitorio o accidental. No es necesario que se mantenga intacta la fuente productora, pudiendo inclusive desaparecer con el acto de producción de la renta. Entonces, se incluyen en el concepto de renta las ganancias de capital, ingresos por actividades accidentales, ingresos habituales e ingresos a título gratuito, además de los que califican como renta producto.

Además, el autor precisa que resulta importante tener presente que el flujo de riqueza debe de provenir de operaciones con terceros, es decir, con otros sujetos diferentes del beneficiario de la renta. En dicho contexto, no será renta el ingreso que no es producto de operaciones en el mercado, si no que proviene de un mandato legal, tales como las condonaciones, los subsidios u otros beneficios tributarios o económicos que conceda el estado a particulares con fines de incentivo.

4. TEORÍA DEL CONSUMO MAS INCREMENTO PATRIMONIAL

Según **Mario Alva (2012)**: Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

En el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta para efectos de la afectación al Impuesto a la renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo. Por ejemplo, puede tomarse en cuenta un período inicial de revisión que puede coincidir con el ejercicio con el 1 de enero y se toma como punto final el 31 de diciembre. Si una persona al 1 de enero contaba con un vehículo que utilizaba para su transporte personal y al 31 de diciembre la Administración Tributaria aprecia que tiene registrado a su nombre 12 vehículos en el Registro Público de Propiedad Vehicular, sin embargo, no tiene ingresos declarados anualmente ante el fisco, toda vez que no ha presentado declaraciones juradas que puedan sustentar los ingresos que obtuvo para la compra de los mencionados bienes.

Asimismo, Sobre las variaciones patrimoniales resulta pertinente citar la conclusión del Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000 de fecha 28 de junio de 2011, el cual señala lo siguiente:

“A efecto de determinar el incremento patrimonial no justificado, se verificará, previamente, la documentación presentada por el contribuyente, a fin de establecer si los fondos provenientes de rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores fueron utilizados para la adquisición de bienes y/o la realización de consumos en el ejercicio fiscalizado. De lo contrario, tal importe podrá considerarse como incremento patrimonial en caso que no se acredite de otro modo que no implica una variación patrimonial.”

2.2.1.1.5 CRITERIOS DE VINCULACION PARA DETERMINAR LA BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

Según Mario Alva (2012): A nivel doctrinario existen varios criterios de vinculación para efectos de determinar la base jurisdiccional del Impuesto a la Renta en un determinado país, los más conocidos son básicamente tres:

- **Domicilio.** Entendido como el lugar donde vive o desarrolla la mayor parte de sus actividades una persona natural o el lugar de constitución de una persona jurídica.
- **Nacionalidad.** Vínculo político y social que une a una persona (“nacional”) con el Estado al que pertenece. Actualmente este criterio solo lo utilizan Estados Unidos y las Filipinas.
- **Fuente.** Criterio más utilizado donde se prioriza el lugar donde se está generando o produciendo la renta.

En nuestro país, el artículo 6° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, contiene las reglas para la determinación de la base jurisdiccional del mencionado impuesto y donde se establecen los criterios de vinculación utilizados por el Perú. Ellos son: **Domicilio y Fuente.**

De tal modo que, cuando un sujeto tenga la condición de domiciliado en el país (sea persona natural o jurídica entre otros casos), deberá tributar con dicho impuesto respecto de la totalidad de las rentas que obtenga dicho contribuyente, es decir por la obtención de:

- Rentas de fuente peruana.
- Rentas de fuente extranjera.

En cambio, si se trata de un sujeto no domiciliado, solo deberá tributar con el Impuesto a la Renta respecto de las rentas generadas únicamente en el **territorio Peruano**, es decir dentro del país.

• **RENTAS DE FUENTE PERUANA.**

Según Mario Alva (2012) Si el servicio es prestado por un **no domiciliado** a favor de alguna entidad **domiciliada** en el Perú, entonces solo se considerará gravado con el Impuesto a la Renta, los montos que dicho no domiciliado perciba en el Perú y no por la renta que perciba en otras partes del mundo.

2.2.1.1.6 GASTOS DEDUCIBLES:

Según el artículo 37º del TUO de la ley del impuesto a la renta, se refiere a aquellos gastos que son aceptados tributariamente, que permiten establecer la renta neta empresarial, que será la base sobre la cual se aplicará la tasa del impuesto a la renta, y deben cumplir con lo siguiente:

1) Principio de causalidad

Picón, J. (2011). Define que, Causalidad, en la filosofía occidental, designa la relación entre una causa y su efecto, se refiere a la motivación o finalidad que se persigue con un acto; es decir el gasto o el costo para ser deducible debe tener como objeto o motivo el planeado en la norma tributaria, en otras palabras, la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente generadora de rentas.

En ese sentido, entenderemos como causalidad la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de fuente). Debe tener presente que la falta de consecución del efecto buscando con el gasto o costo no implicara el incumplimiento de este principio; es decir se considera que un gasto cumple con el principio de causalidad aun cuando no se logre la generación de la renta.

El artículo 37º de la ley del impuesto a la renta, consagra el principio de causalidad que debe cumplir todo gasto o todo costo que pretenda deducirse de rentas gravadas, señalando lo siguiente:

“A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley, en consecuencia, son deducibles”

Además, el artículo 37 de la ley del Impuesto a la renta, señala que los gastos para ser deducibles deben cumplir con lo siguiente:

✓ **Que sea necesario para producir y/o mantener su fuente generadora de renta**

Bajo este principio, sólo son deducibles aquellos gastos que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad. Es decir, no es necesario que se cumplan las dos condiciones, sino que basta que se cumpla con una de ellas para poder deducir el gasto.

En relación a este criterio, el Tribunal Fiscal en diversa jurisprudencia, tales como en la RTF Nº 9473-5-2001 (28.11.20001) ha definido a este criterio como

“... la relación que debe existir entre los gastos incurridos y la generación de renta o mantenimiento de su fuente, el mismo que debe analizarse – en cada caso particular – considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de éstas, etc, elementos que pueden llegar a determinar que mientras la adquisición de un mismo bien si constituya un gasto deducible para una empresa, para otra no lo sea”.

✓ **Que no se encuentre expresamente prohibido por Ley**

Se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

✓ **Que se encuentre debidamente acreditado con comprobantes de pago y documentación adicional fehaciente.**

La normatividad tributaria obliga a que, para que un gasto sea deducible, debe haber cumplido con las normas de bancarización, en caso corresponda, pues de no ser así, el gasto no será deducible.

La obligación de utilizar medios de pago, es aplicable cuando las obligaciones (que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero), sean superiores a S/. 3,500 ó US\$ 1,000.

Menciona la norma, que, de no haberse cumplido con este requisito, el costo o gasto no será deducible, lo que implicará de por sí que el Impuesto General a las ventas - IGV que haya gravado la operación, tampoco podrá ser tomado como crédito fiscal para efectos del este impuesto, aun cuando el desembolso haya cumplido con el requisito de causalidad, y con los demás criterios antes señalados.

Esta consecuencia, ha sido confirmada por el propio Tribunal Fiscal quien en su RTF N° 04131-1-2005 (01.07.2005) resolvió que *“el recurrente se encontraba obligado a utilizar cualquiera de los medios de pago señalados en la Ley N° 28194, a fin de cancelar las adquisiciones realizadas en el periodo abril a julio de 2004, dado que sus importes superaban el monto a que hace referencia el artículo 4° de la Ley N° 28194 y al no haber cumplido con ello, el desconocimiento del crédito fiscal de tales adquisiciones se encuentra arreglado a ley”*.

✓ **Que el gasto cumpla con el criterio de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad**

Proporcionalidad: La proporción entre los ingresos que generen la empresa y los gastos de la misma, resulta ser una materia relevante para calificar la calidad de deducible de determinado gasto.

Razonabilidad: No se pueden deducir adquisiciones que no resulten lógicas para las actividades lucrativas de la empresa, en función a lo que se dedique o al momento en que se realice, y los que se incurren deben realizarse dentro del giro normal de las actividades del negocio.

Generalidad, legislativamente se establece que el presente criterio debe ser cumplido cuando el gasto se encuentre vinculado con servicios de salud, gastos recreativos culturales, aguinaldos, bonificaciones, de esta forma el beneficio debe ser de carácter “general” para todos los trabajadores teniendo en cuenta su posición dentro de la estructura organizacional de la empresa; así, el Tribunal Fiscal ha desconocido el gasto por incumplimiento de este criterio mediante la RTF N° 6671-3-2004.

2.2.1.2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.2.1.2.1 DEFINICION

Según Grupo Verona (2014), de acuerdo al Decreto Legislativo N° 821 establece que “El IGV es un impuesto al consumo que grava valor agregado en todas las fases de producción o distribución de bienes y/o servicios; trasladado hacia el consumidor final”. El mencionado impuesto es plurifásico debido a que grava todas las transferencias realizadas, es indirecto porque afecta a las manifestaciones de riqueza (consumo), mas no a la riqueza misma. Actualmente en el Perú la tasa vigente es el 18%. Conformada por: tasa IGV 16% más 2% de Impuesto de Promoción Municipal.

Por su parte, el Tribunal Fiscal mediante reiterada jurisprudencia, tal como la contenida en las resoluciones N° 02013-3-2009, 10151-3-2007,08659-3-2007, 5251-5-2005 y 9146-5-2004, entre otras, precisa que el Impuesto General a las Ventas en el Perú está diseñado bajo la técnica del valor agregado, sobre la base de la cual cada etapa del proceso de producción y comercialización de bienes y servicios se recupera el impuesto que afectó la etapa anterior a través del crédito fiscal, siendo el objeto de la imposición de cada una de las etapas el mayor valor que adquieren en cada una de ellas evitándose una sucesiva imposición que grave impuesto sobreimpuesto, o que se reitere la imposición sobre la materia imponible gravada en la etapa anterior, que a través del crédito fiscal del sujeto que realiza operaciones gravadas con el tributo recupera el que le fue trasladado en la etapa anterior y sólo ingresa al fisco la parte correspondiente al valor agregado de las operaciones que realizó (traslado a su adquirente), pues quién asumirá el total del impuesto será el consumidor final y que a efecto de mantener diseñado el impuesto, éste crédito fiscal no es susceptible de ser comercializable ni puede recibir el tratamiento de un crédito tributario.

a. OPERACIONES GRAVADAS

• Venta en el país de bienes muebles.

La venta en el país de bienes muebles ubicados en el territorio nacional, que se realice en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución, sean éstos nuevos o usados, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, o del lugar en que se realice el pago.

También se consideran ubicados en el país los bienes cuya inscripción, matrícula, patente o similar haya sido otorgada en el país, aun cuando al tiempo de efectuarse la venta se encuentren transitoriamente fuera de él.

• **Prestación o utilización de servicios en el país.**

Comprende los servicios prestados o utilizados en el país independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación, y del lugar donde se celebre el contrato.

No se encuentra gravado el servicio prestado en el extranjero por sujetos domiciliados en el país o por un establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, siempre que el mismo no sea consumido o empleado en el territorio nacional.

No se consideran utilizados en el país aquellos servicios de ejecución inmediata que por su naturaleza se consumen íntegramente en el exterior ni los servicios de reparación y mantenimiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados en el exterior.

Para efecto de la utilización de servicios en el país, se considera que el establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país es un sujeto no domiciliado.

• **Contratos de construcción.**

De acuerdo al Inciso d) Art. 3 Ley del IGV, los contratos de construcción que se ejecuten en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos.

• **Primera venta de bienes inmuebles ubicados en el país.**

La primera venta de inmuebles ubicados en el territorio nacional que realicen los constructores de los mismos.

Se considera primera venta y consecuentemente operación gravada, la que se realice con posterioridad a la resolución, rescisión, nulidad o anulación de la venta gravada.

La posterior venta de inmuebles gravada a que se refiere el inciso d) del artículo 1° del Decreto, está referida a las ventas que las empresas vinculadas económicamente al constructor realicen entre sí y a las efectuadas por éstas a terceros no vinculados.

Tratándose de inmuebles en los que se efectúen trabajos de ampliación, la venta de la misma se encontrará gravada con el Impuesto, aun cuando se realice conjuntamente con el inmueble del cual forma parte, por el valor de la ampliación. Se considera ampliación a toda área nueva construida.

- **Importación de bienes.**

Tendrá la consideración de importación de bienes la entrada en el interior del país de un bien procedente de un país tercero. La adquisición a título oneroso de bienes intangibles a un sujeto domiciliado en el exterior por parte de un sujeto domiciliado en el país, siempre que estén destinados a su empleo o consumo en el país

b. CRÉDITO FISCAL

Desde el punto de vista de la Recaudación nacional, el tema del Impuesto General a las Ventas - IGV se encuentra constantemente sujeto a modificaciones y ajustes destinados a incrementar aún más su recaudación, Un ejemplo de ello son las recientes modificaciones de las tasas de la Detracción.

Además, se limita el uso del crédito fiscal, así en 1993 el Registro de Compras debe cumplir con los requisitos previstos en las normas sobre la materia, requisitos que son ampliados en 1996, año en el que se introducen los conceptos de comprobante de pago falso o no fidedigno. En 1999 se incluye en la Ley del Impuesto general a las ventas - IGV la obligación de anotar los comprobantes de pago dentro del plazo que establece el Reglamento.

Cabe señalar que la carga del tributo no recae sobre el valor total de las operaciones, sino únicamente sobre el que fuese agregado en cada etapa, dado que permite a los sujetos pasivos a aplicar el impuesto que grave las adquisiciones de bienes y servicios (Crédito Fiscal) contra el impuesto que grave las ventas de bienes y servicios (Débito Fiscal)

Este IGV puede ser usado por el comprador como deducción en la determinación del impuesto que le corresponda en el posterior cumplimiento de sus obligaciones tributarias; para lo cual este deberá estar consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el contrato de construcción, etc. El uso de comprobantes falsos invalida el uso del crédito fiscal en el IGV. También, se anulan los derechos de utilización de este beneficio si el RUC ha sido notificado de baja por la autoridad tributaria.

El crédito fiscal solo se ejercerá a partir de la fecha de legalización del registro de compras de quien solicita la deducción. La legalización extemporánea de este registro no implicará la pérdida del crédito fiscal, siempre y cuando estos comprobantes estén sustentados y documentados. En este caso el derecho se ejercerá a partir del período correspondiente a la fecha de legalización final.

2.2.1.2.2 CRÉDITO FISCAL: REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES

Según, el Art. 18 del TUO de la Ley del IGV – D.S N° 055-99-EF publicado el 15/04/2015, el crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados

Delgado C. (2003) afirma:

El Impuesto General a las Ventas en adelante (IGV) es un impuesto concebido como uno que grava el valor agregado generado en las distintas etapas del ciclo económico de producción y distribución sin el carácter acumulativo de otros impuestos al consumo conocidos como impuestos en “cascada” o “piramidales”, garantizando un sistema neutro de imposición. La carga del tributo no recaerá entonces sobre el valor total de la operación sino únicamente sobre el que fuese agregado en cada etapa, al permitírsele a los sujetos pasivos aplicar el impuesto que grave las adquisiciones de bienes y servicios (crédito fiscal) contra el impuesto que grave las ventas de bienes y servicios (débito fiscal). (p.272)

REQUISITOS DEL CRÉDITO FISCAL

Para que contribuyentes puedan utilizar como crédito fiscal el IGV que gravó sus adquisiciones, deben cumplir con lo siguiente:

- Requisitos sustanciales (art. 18 de la Ley del IGV)
- Requisitos formales (art. 19 de la Ley del IGV)
- Uso de medios de pago, de corresponder.
- Depósito de detracciones, de corresponder

1) REQUISITOS SUSTANCIALES

Los requisitos sustanciales del crédito fiscal se encuentran contemplados en el artículo 18 de la Ley del IGV, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1116:

“El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

a. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

b. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

De acuerdo a la norma transcrita, los requisitos sustanciales no podrán ser omitidos bajo ninguna circunstancia; más aún, el carácter que se les ha dado es que deben verificarse de manera conjunta, por lo que de no cumplirse con ello el impuesto trasladado al agente intermediario de la cadena de producción y comercialización no podría ser deducido contra el impuesto que grave las operaciones que realice este en su calidad de contribuyente (ventas o servicios).

En ese sentido, a continuación, procederemos a analizar de manera desagregada ambos requisitos a efectos de considerar sus alcances.

a) Las adquisiciones deben ser permitidas como gasto o costo según la legislación del Impuesto a la Renta

Es usual que las legislaciones opten por restringir el uso del crédito fiscal a aquellas adquisiciones de bienes o servicios que, en general, tengan alguna vinculación con el desarrollo del giro del negocio u objeto social de los contribuyentes del impuesto. Así pues, cualquier restricción al crédito fiscal, en principio, debería estar referida a adquisiciones que por su propia naturaleza no se condicen con la actividad empresarial llevada a cabo por los sujetos incididos, como es el caso de las erogaciones de índole personal o que por algún otro motivo se determina su desconexión con la empresa.

Cuando las disposiciones del Impuesto a la Renta establecen restricciones o limitaciones a la deducción de ciertos gastos o costos a pesar de estar vinculados con el giro del negocio, atendiendo a las particularidades inherentes a dicho tributo, estos han de repercutir necesariamente en la deducción válida o no del crédito fiscal, situación que muchos critican pues se entiende que ambos impuestos responden a técnicas distintas, con capacidades contributivas gravadas también de un modo diferente.

✓ **El Tema del gasto**

En primer lugar, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta –cuyo TUO fuera aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004- EF–, “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley (...)”.

Cabe señalar que, lo indicado no necesariamente debe significar que todo gasto ha de tener el carácter de indispensable, ello sin soslayar el hecho de que, en todo caso, sí debe guardar una relación de causa - finalidad respecto a la obtención de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente productora. Esto es, se admite la deducción de gastos que potencialmente puedan conllevar la obtención de ingresos, aun cuando ello no fuera a ocurrir.

En efecto, la deducción de un determinado gasto no se encuentra supeditada al éxito de la inversión, sino a su destino y a la forma en que puede probarse este. De igual manera se deben aceptar los gastos que la empresa necesariamente tenga que realizar, es decir, que resultan ser obligatorios por imperio de la Ley o por convención privada, plasmada en un contrato.

✓ **Tipos de causalidad del gasto**

Por regla general, la determinación de la renta neta se realiza con base en la relación causal de los gastos con la actividad generadora de renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma (para este último caso, será pertinente revisar los conceptos expresamente prohibidos contemplados en el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta).

a) Gastos necesarios

La necesidad del gasto implica que sin la realización de un determinado desembolso no habría renta o la fuente no podría subsistir. Conforme a lo señalado, no se trata de establecer el carácter indispensable de un gasto, sino, únicamente, demostrar que el objeto final de la adquisición del bien o del servicio es generar ingresos gravados o mantener su fuente productora.

b) Gastos de obligaciones contractuales asumidas por el contribuyente

En atención a las consecuencias que podrían derivarse del incumplimiento de una obligación de origen contractual, la que puede ser de diversa índole (civil, comercial, laboral, etc.), son deducibles los gastos vinculados a la satisfacción de las obligaciones asumidas con terceros, en tanto su inejecución puede determinar que se ponga en riesgo la fuente del contribuyente.

Sin embargo, en relación con este tipo de gastos, hay que tener en cuenta que siempre debe verificarse que la razón de la contratación se justifique en la premisa general, esto es, que el

servicio contratado sirva y tenga por finalidad la generación de renta gravada (aun cuando sea potencial) o el mantenimiento de su fuente productora.

Ello implica que, si bien una empresa puede asumir obligaciones contractuales diversas, incluso en dichos casos deberá observarse que tales compromisos, sin duda con eficacia jurídica en otros campos, no necesariamente han de tener alguna relevancia para propósitos tributarios si no se advierte la presencia del principio de causalidad.

c) Gastos normales de acuerdo al giro del negocio

La norma tributaria establece como criterio para determinar si un gasto es causal, y por ende, deducible, si este es normal o razonable para la actividad que genera los ingresos gravados. Por ello, si no fuera una erogación en la cual normalmente se incurre en la actividad, habría que analizar las circunstancias especiales por las que se incurrió en el gasto.

d) Gastos necesarios en virtud de una ley

La necesidad de incurrir en el gasto se sustenta en la obligación impuesta por una disposición legal, en tanto que de no cumplir con la referida obligación, el contribuyente podría no poder seguir realizando la actividad o sería sancionado, lo que conlleva no las sanciones que eventualmente fueran a imponerse.

e) Gastos indirectos

Otra modalidad de gastos que se ha reconocido como deducibles son aquellos que se relacionan indirectamente con la generación de la renta gravada. Legislativamente tenemos algunos ejemplos, por ejemplo, aquellos referidos al gasto del personal y sus familiares, como vendría a ser el gasto recreativo o los vinculados por aniversarios, festividades y similares.

✓ El Tema del Costo

En el caso del costo, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta, "La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable". Se agrega al respecto que: "Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago".

Asimismo, el dispositivo citado ha considerado que: "Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable".

2) REQUISITOS FORMALES

Entre los requisitos para ejercer el crédito fiscal, además de los sustanciales previstos en el artículo 18 de la Ley del IGV, se encuentra el cumplimiento de determinadas formalidades previstas en el artículo 19 de esta, desarrollado en su Reglamento. Siendo parámetros de índole formal, esto es, que su previsión tiene más propósitos de control que de acceso efectivo al crédito fiscal, la doctrina tributaria ha sido unánime en sostener que siempre debe existir la posibilidad para el contribuyente de subsanar la omisión de cualquiera de estos requisitos formales mediante otros medios alternativos que, dentro de un escenario razonable, le permitan a la autoridad fiscal realizar un correcto control de las obligaciones tributarias a su cargo.

Conforme a lo expuesto, se entiende que en tanto esta funcionalidad se encuentre asegurada, su inobservancia no debe ser castigada más allá que con algún tipo de sanción de índole también meramente formal.

Al respecto, Delgado Ratto, ha considerado que: “En casos de incumplimiento de los requisitos formales debe otorgarse la posibilidad de subsanación sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente que nunca debe corresponder a la pérdida del crédito fiscal, pues de lo contrario el crédito fiscal trasladado al adquirente no corresponderá al de sus adquisiciones, distorsionándose indebidamente el impuesto por un efecto acumulativo que le resta neutralidad, además de violar el principio de legalidad y el de no confiscatoriedad”

Los requisitos formales del crédito fiscal constituyen los medios que en su momento se han considerado idóneos para el control del crédito fiscal y de su correcto ejercicio. Sin embargo, su omisión no debe implicar la afectación económica con el impuesto a quien no es consumidor final del bien o servicio adquirido, sino un mero partícipe de la cadena de producción y/o comercialización dentro de la economía nacional, siempre y cuando pueda probarse que el crédito fiscal está sustentado en operaciones que cumplen plenamente con los parámetros del artículo 18 de la Ley del IGV y que en el procedimiento de fiscalización correspondiente se ha podido tener a la mano otros medios complementarios –de incluso aquellos no necesariamente previstos de manera expresa por el legislador–, a efectos de que el control de la Administración Tributaria no se vea afectado en absoluto.

El Art. 19 del TUO de la Ley del IGV – D.S N° 055-99-EF publicado el 15/04/1999, establece: el ejercicio del derecho al crédito fiscal, al que se refiere el artículo anterior, condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

a. **Discriminación del Impuesto:**

Que el impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago que sustenta la operación gravada;

b. Comprobantes emitidos según normas respectivas:

Que dichos comprobantes hayan sido emitidos de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago y con las disposiciones vigentes.

c. Anotación de comprobantes de pago en registro de compras

Que el comprobante que sustenta la operación gravada haya sido anotado por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras (que a su vez deberá cumplir con los requisitos establecidos por la legislación vigente), dentro del plazo establecido por el Reglamento.

Para considerar cumplidos requisitos del inciso c) del art. 19 de Ley del IGV relacionados con legalización del registro de compras, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Registro de compras debe ser legalizado antes de su uso.

b) El crédito fiscal se ejercerá a partir de la fecha de anotación de los documentos que correspondan en el registro de compras debidamente legalizado;

c) Tratándose de documentos que sustentan crédito fiscal cuya fecha de emisión sea anterior a la de legalización del R/C, sólo se podrá ejercer el derecho a dicho crédito a partir del período correspondiente a la fecha de legalización.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal. La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del Impuesto. Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal, en los casos de sociedades de hecho, consorcios, Joint Ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el Impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contrato de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

3) MEDIOS DE PAGO:

El pago de operaciones a partir de S/. 3500 o US\$ 1000 debe efectuarse a través de medios de pago a que se refiere el art. 4 de la Ley N° 28194, tales como:

- Depósitos en cuenta
- Giros o transferencias de fondos.
- Órdenes de pago.

- Tarjetas de crédito expedidas en el País.
- Tarjetas de débito expedidas en el País.
- Cheques no negociables, no transferibles no transferibles.

Si una empresa incumpliera este requisito perderá el gasto y crédito fiscal que la compra le hubiera generado, aun cuando pueda demostrar la veracidad de la operación.

Debe quedar claro que todo pago que sea deducible (incluyendo las planillas) deberá regirse por estas normas. Sin embargo, de manera errónea. Comúnmente se liga el cumplimiento de la bancarización con el pago al impuesto a las transacciones financieras (ITF). Existen medios de pago (por ejemplo, el abono en cuenta) que no suponen pago del ITF del contribuyente que va a deducir el gasto, lo que efectivamente, no invalidara su deducción.

Adicionalmente a lo señalado, según lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 19º de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, el crédito fiscal se mantiene con el uso de los medios de pago regulados en el numeral 2.3 del reglamento de la ley del impuesto general de las ventas aun cuando se encuentre con comprobantes que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

4) DETRACCIONES (SPOT)

Según el Grupo Verona (2014) en su artículo “**Sistema de pago de Obligaciones tributarias con el Gobierno Central SPOT**”, establece que el sistema de DETRACCIONES es el descuento que efectúa el adquirente o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del proveedor.

Efectuar el depósito en el Banco de la Nación de los montos detraídos en aplicación de las normas del SPOT (Sistema de Pago de obligaciones Tributarias), en el caso de operaciones sujetas al mismo.

El Derecho al crédito fiscal puede ejercerse en período en que se haya anotado el comprobante de pago en el registro de compras de acuerdo a las normas que regulan el IGV, siempre que el depósito del SPOT se efectúe en el momento establecido por la SUNAT de conformidad con el artículo 7 de dicho TUO. En caso contrario, el derecho se ejercerá a partir del período en que se acredita el depósito.

Procedimiento a Seguir en las Operaciones Sujetas al Sistema

Para explicar estos procedimientos se ha recurrido a la información publicada por la SUNAT en su portal www.sunat.gob.pe-2010 donde se actualizo el decreto Legislativo N° 1110 que define a los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

✓ El sujeto obligado a efectuar el depósito (adquirente o usuario), deberá depositar el porcentaje establecido del precio en la cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del titular de la cuenta (proveedor).

✓ Dicho depósito deberá ser acreditado con una constancia expedida por el propio Banco de la Nación. Consta de 1 original y 3 copias; para el sujeto obligado, Banco de la Nación, Titular de la cuenta y SUNAT.

✓ Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el adquirente o el usuario del servicio, éste deberá poner a disposición del titular de la cuenta la copia de la constancia que le corresponde, y conservar el original y la copia SUNAT, la cual deberá ser archivada cronológicamente.

✓ Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el proveedor, el propietario del bien o el prestador del servicio, deberá conservar en su poder el original y las copias de las constancias de depósito, a fin de archivarlas cronológicamente.

✓ El sujeto obligado podrá hacer uso de una sola constancia para efectuar el depósito respecto de dos o más comprobantes de pago correspondientes a un mismo proveedor, adquirente, prestador o usuario de servicio, siempre que se trate del mismo tipo de bien o servicio sujeto al SPOT.

2.2.1.2.3 COMPROBANTES DE PAGO QUE OTORGAN CREDITO FISCAL

DEFINICIÓN

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de

dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda.

Según el Reglamento de Comprobantes de Pago, *están obligados de emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos...*

DOCUMENTOS QUE OTORGAN DERECHO A CREDITO FISCAL

Los comprobantes de pago, que otorgan derecho al crédito fiscal, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, son los siguientes:

- a) Facturas
- b) Liquidaciones de compra.
- c) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- d) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.
- e) Recibos de Servicios Públicos
- f) Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO:

- a) **FACTURAS:** para el caso de las facturas, tendrán los siguientes requisitos mínimos:

Información Impresa

1. Datos de identificación del obligado:
 - Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuviera.
 - Dirección de la casa matriz y del establecimiento donde este localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
 - Numero de RUC.
2. Denominación del comprobante: FACTURA
3. Numeración: serie y numero correlativo.
4. Datos de la imprenta o empresa grafica que efectuó la impresión:
 - Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.
 - Numero de RUC.

- Fecha de impresión.

- 5. Numero de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.
- 6. Destino del original y copias.
 - En el original: ADQUIRIENTE o USUARIO
 - En la primera copia: EMISOR
 - En la segunda copia: SUNAT
 - En la tercera copia: FACTURA NEGOCIABLE

Casos en que se debe emitir factura

Se emitirán en los siguientes casos:

- a) Cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las ventas que tengan derecho al crédito fiscal.
- b) Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- c) Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite a fin de sustentar crédito deducible.
- d) En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.

b) Liquidaciones de compra.

Podrán ser empleadas para sustentar gasto o costo para efecto tributario.

Permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, siempre que el Impuesto sea retenido y pagado por el comprador.

El comprador queda designado como agente de retención de los tributos que gravan la operación.

c) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.

Sólo podrán ser emitidos en moneda nacional.

Se emitirán en los siguientes casos:

- a) En operaciones con consumidores finales.
- b) En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado.

Sustentarán crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible, siempre que:

- a) Se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres, o denominación o razón social.
- b) Se emitan como mínimo en original y una copia, además de la cinta testigo.
- c) Se discrimine el monto del tributo que grava la operación, salvo que se trate de una operación gravada con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

d) Los documentos autorizados

Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el Impuesto:

Se emitirán en los siguientes casos:

- a) Boletos de Transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- b) Documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- c) Documentos emitidos por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y por las Entidades Prestadoras de Salud, que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, respectivamente, cuando estén referidos a las operaciones compatibles con sus actividades según lo establecido por las normas sobre la materia.
- d) Recibos emitidos por los **servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua**; así como por los servicios públicos de **telecomunicaciones** que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Los servicios complementarios a los servicios públicos señalados podrán incluirse en el mismo recibo.

Las empresas concesionarias del servicio de telefonía que están bajo el control de OSIPTEL podrán incluir en los comprobantes de pago que emitan, los comprobantes de pago correspondientes a los servicios indicados a continuación:

- Los servicios de la serie 80C que prestan las empresas suscriptoras autorizadas por OSIPTEL;
 - Los servicios de buscapersonas que prestan las empresas concesionarias de los mismos utilizando la serie de numeración 16XX u otra aprobada para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
 - Los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan las empresas concesionarias de los mismos, previo acuerdo con la empresa concesionaria del servicio de telefonía o de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL mediante Resoluciones de Consejo Directivo N°s. 061-2001-CD-OSIPTEL y 062-2001-CD-OSIPTEL.
 - Los servicios especiales con interoperabilidad brindados por los operadores del servicio telefónico fijo y móvil, en sus redes, a través del código de numeración 15XX u otro código aprobado para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a la normatividad emitida por OSIPTEL.
- e) Pólizas emitidas por las bolsas de valores, bolsas de productos o agentes de intermediación, por operaciones realizadas en las bolsas de valores o bolsas de productos autorizadas por la CONASEV.
- f) Cartas de porte aéreo y conocimientos de embarque por el servicio de transporte de carga aérea y marítima, respectivamente.

2.2.1.2.4 ADQUISICIONES QUE OTORGAN DERECHO A CREDITO FISCAL

Los bienes, servicios y contratos de construcción que se destinen a operaciones gravadas o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto a los que se refiere el artículo 34°-A de la Ley, y cuya adquisición o importación dan derecho a crédito fiscal son:

- a. Los insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios a afectos, utilizados en la elaboración de los bienes que se producen o en los servicios que se presten.

b. Los bienes de activo fijo, tales como inmuebles, maquinarias y equipos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios.

c. Los bienes adquiridos para ser vendidos.

d. Otros bienes, servicios y contratos de construcción cuyo uso o consumo sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que su importe sea permitido deducir como gasto o costo de las empresas.

2.2.1.2.5 CREDITO FISCAL Y OPERACIONES NO FIDEDIGNAS O NO REALES

1. EL CONCEPTO DE OPERACION NO REAL

Delgado C. (2003). Definir el concepto de operación no real podría devenir en un ejercicio ocioso toda vez que el concepto de realidad es inherente al sentido común. Esta es quizás la razón por la que nuestra legislación no recoge una definición de operación no real, probablemente por considerarse que se trata de un concepto evidente. Sin perjuicio de ello, la ausencia de una definición técnica a veces puede generar problemas, más aún cuando el concepto de operación no real en términos jurídico puede abarcar una serie de situaciones.

Según el Diccionario de la Lengua Española (2001) REAL significa “*Que tiene existencia verdadera y efectiva.*”

Casanova R. (citado por ALVA M. 2013) intenta definir las operaciones no reales del siguiente modo: “*una operación no real es aquella negociación o contrato sobre valores o mercaderías que no tiene existencia verdadera y efectiva, ya sea porque los bienes o mercaderías objeto de transacción no existen o porque existiendo aquellos ésta nunca fue realizada*” (p.5)

2. COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR OPERACIONES NO REALES

Según el Art. 44 del TUO de la Ley del IGV – D.S N° 055-99-EF publicado el 15/04/1999 el comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del Impuesto consignado en éstos, por el responsable de su emisión. El que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro derecho o beneficio derivado del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción.

Para estos efectos se considera como operación no real las siguientes situaciones:

a) Aquella en la que, si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito, la operación gravada que consta en éste es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios o contrato de construcción.

b) Aquella en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación. En caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal. Para lo cual, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento

3. LA FIGURA DE LA SIMULACIÓN EN EL ÁMBITO FISCAL

Según Delgado C., (2003) la figura de la simulación, si bien suele ubicarse dentro del ámbito del Derecho Civil puede ser utilizada dentro del campo del Derecho Tributario como un vehículo para la evasión impositiva. La simulación implica un acuerdo o convenio entre dos o más partes con la intención de provocar una impresión errónea sobre los verdaderos efectos de un determinado negocio jurídico, pudiendo encontrarse dirigida a ocultar la inexistencia del mismo (simulación absoluta) o la existencia de un negocio de naturaleza distinta (simulación relativa).

✓ SIMULACIÓN ABSOLUTA

Delgado C. (2003) precisa:

En la simulación absoluta el negocio es una mera apariencia de la voluntad de contenido expresada por los declarantes quienes, en verdad, no han querido ni ese ni ningún otro tipo de negocio jurídico. De este modo, en un supuesto de simulación absoluta las partes intervinientes en el acto no han tenido una verdadera intención que el negocio celebrado surta efectos en la práctica. La voluntad de celebrar e acto jurídico, sin embargo, sí debe haber existido, aunque únicamente con la finalidad de provocar una falsa impresión de la situación real” (p.281)

Sobre el tema SAAVEDRA R. (citado por Mario A., 2013) indica que la Simulación Absoluta “*Es la ausencia de conducta negocial. El sujeto en complicidad con otro u otros actúa “como si” hubiera celebrado un acto jurídico, cuando en realidad éste es ineficaz” (p.4)*

✓ SIMULACIÓN RELATIVA

Delgado C. (2003) lo explica del siguiente modo:

En la simulación relativa confluye un negocio estructuralmente correcto, que es el negocio aparente, con otro negocio jurídico que, si se ajusta a la verdadera voluntad de las partes, pero que sin embargo permanece oculto. El hecho imponible efectivo del impuesto en caso de simulación relativa será entonces el negocio jurídico verdaderamente realizado por las partes que participan de dicho acto, independientemente de las formas o figuras jurídicas que se hubiesen utilizado a fin de ocultar la operación subyacente. (p.282)

4. EXISTENCIA DE SIMULACIÓN EN LAS OPERACIONES NO REALES

Una operación no real es aquella en la que si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito la operación gravada que consta en éste, es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación, o utilización de servicios o contratos de construcción. En este caso, la operación es inexistente, emitiéndose comprobante de pago a efectos de darle validez. Se trata de una situación de simulación absoluta*en la que se pretende dar realidad formal a una operación inexistente. Oscar Martín Sánchez Rojas Profesional de la División Académica.

“Aquella declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir con fines de engaño la apariencia de un negocio jurídico que no existe (simulación absoluta) o que es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo (simulación relativa)” según Francisco Ferrara, pag 275.

2.2.1.2.6 PRÓRRATA DEL IGV

Uno de los requisitos para que los contribuyentes puedan hacer uso del crédito fiscal es que las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción o importaciones por las que hubieran pagado el IGV se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto, es decir, a operaciones gravadas. No obstante, lo anterior, la Ley del IGV y su Reglamento señala un tratamiento diferenciado para aquellos casos en los que se hubieran efectuado adquisiciones gravadas con el IGV las cuales se destinen a operaciones gravadas y no gravadas con el Impuesto a fin de determinar el crédito fiscal que corresponderá aplicar en la declaración mensual por parte de los contribuyentes, procedimiento que se denomina prorrata del IGV. En el presente informe describiremos a través de algunos casos prácticos la forma en que debe determinarse el crédito fiscal a través del procedimiento del prorrateo.

Procedimiento de la prorrata del IGV:

El Reglamento de la Ley del IGV, indica el procedimiento para determinar el crédito fiscal que tendrá derecho a utilizar el sujeto del Impuesto al efectuar operaciones gravadas y no gravadas en el caso que éste no pudiera identificar en qué proporción o porcentaje las adquisiciones serán destinadas a operaciones gravadas o no con el IGV.

En ese sentido, para determinar en qué porcentaje las adquisiciones se destinarán a operaciones gravadas se tendrá en cuenta lo siguiente:

✓ Contabilización de las adquisiciones

El contribuyente debe proceder a contabilizar separadamente en el Registro de Compras la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones según el destino que les corresponda, para lo cual las clasificará en tres rubros: - Destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones gravadas y de exportación. - Destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones no gravadas, excluyendo las exportaciones. - Destinadas a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas.

✓ Obtención del porcentaje a aplicar sobre el IGV pagado en las adquisiciones que se destinan tanto a operaciones gravadas y no gravadas

En el caso que no fuese posible determinar en qué proporción las adquisiciones serán destinadas a una operación gravada o no gravada, el crédito fiscal se calculará en base al procedimiento del prorrateo el cual se encuentra contenido en el punto 6.2 del numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, y que pasamos a detallar:

a) Se determinará el monto de las operaciones gravadas con el Impuesto, así como las exportaciones de los últimos doce meses, incluyendo el mes a que corresponde el crédito.

b) Se determinará el total de las operaciones del mismo período, considerando las gravadas y las no gravadas, incluyendo a las exportaciones.

c) El monto obtenido en a) se dividirá entre el obtenido en b) y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales.

d) Este porcentaje se aplicará sobre el monto del Impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones destinadas

conjuntamente a operaciones gravadas y no gravadas, que otorgan derecho a crédito fiscal, resultando así el crédito fiscal del mes correspondiente a dichas adquisiciones.

Lo cual se traduce en la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula: } \frac{\text{Operaciones gravadas} + \text{Exportaciones (últimos 12 meses)}}{\text{Operaciones gravadas} + \text{Operaciones no gravadas}^3 + \text{Exportaciones}} \times 100$$

Figura 4. Prorrata del IGV

Fuente: SUNAT 2016

La proporción se aplicará siempre que en un período de doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente haya realizado operaciones gravadas y no gravadas cuando menos una vez en el período mencionado. No se incluye para efecto del cálculo de la prorrata los montos por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios prestados por no domiciliados.

✓ **Otras consideraciones**

- Para aquellos contribuyentes con menos de 12 meses de actividad Tratándose de contribuyentes que tengan menos de doce (12) meses de actividad, el período de doce (12) meses se computará desde el mes en que inició sus actividades.

- Contribuyentes que inicien o reinicien actividades Los sujetos del impuesto que inicien o reinicien actividades, calcularán el porcentaje acumulando el monto de las operaciones desde que iniciaron o reiniciaron actividades, incluyendo las del mes al que corresponda el crédito, hasta completar un período de doce (12) meses calendario.

2.2.2. SECTOR CONSTRUCCION EN EL PERU

2.2.2.1. SECTOR DE CONSTRUCCIÓN EN EL PERÚ

La actividad económica de construcción civil se encuentra considerada en la clasificación internacional industrial uniforme (CIIU)- Revisión 3.1 en la sección F, División 45.

La división 45 abarca las actividades corrientes y algunas actividades especiales de empresas de construcción de edificios y estructuras de ingeniería civil, acondicionamiento de edificios y terminación de edificios. Se incluye las obras nuevas, reparaciones, las ampliaciones y reformas, edificios prefabricados y la construcción de obras e índole temporal.

El sector construcción es uno de los sectores más dinámicos de la economía, es decir sus actividades involucran a otras industrias relacionadas, es así, que muchas veces se asocia el crecimiento del sector con el desarrollo de la economía de un país.

2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN

La actividad de construcción civil tiene tres principales características:

Eventualidad: Se refiere a que la relación laboral en construcción civil es de carácter temporal, esto no es una actividad permanente en la medida que dura mientras se ejecute la labor para la cual se ha contratado al trabajador.

Ubicación relativa: La actividad de la construcción no se desarrolla en un lugar fijo, sino que se desenvuelve en diversos sitios, sin fijeza permanente. De este modo, allí donde se ejecuta una obra o construcción civil se ubica los trabajadores, y luego termina la obra se tiene que trasladar de ubicación a una nueva obra.

La otra diferencia consiste en que las empresas constructoras elaboran permanentemente, un producto diferente. No hay dos proyectos u obras iguales entre sí. Aún más, ese producto u obra de construcción no es estandarizado, es vendido u ofertado a suma alzada antes de ser construido.

El sector construcción se encuentra ubicado en uno de los más rentables en nuestro país, pero del mismo modo se caracteriza por que las obras que se desarrollan son eventuales, es decir puede que en unos periodos se obtenga gran rentabilidad como en otros no se obtenga ninguna, además que cada proyecto se desarrolla en diferentes localidades, estas características son debilidades del sector y como consecuencia existes altos gastos que se deben reparar que por alguna u otra circunstancia no cumplen con los requisitos para que dichos gastos se consideren como tal.

2.2.2.3. MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS

Esta actividad corresponde a las operaciones de construcción de elementos sustentantes, verticales y horizontales, utilizando como materiales principales el acero y el hormigón. Los montadores de estructuras metálicas dedican el 90% de su jornada laboral en los montajes exteriores, utilizando el tiempo restante en desplazamientos hacia el lugar de trabajo y/o recogida del material en el almacén de la empresa a la cual pertenecen. Así, sus principales operaciones consisten en realizar trabajos de soldadura en altura y ensamblajes de estructuras metálicas, vigas, pilares, etc. en la construcción de naves industriales y derivados.

2.3. Definición de términos básicos

- **TRIBUTO**

El tributo es el pago que se realiza al estado para poder cubrir los gastos, los cuales pueden exigirse coactivamente.

- **IMPUESTO A LA RENTA**

El Impuesto a la Renta grava las ganancias provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores.

- **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

El IGV es el tributo por el que se grava todas las operaciones de venta o prestación de servicios que se realiza dentro del país.

- **BANCARIZACIÓN**

Es la obligación de utilizar medios de pago para efectuar el pago de obligaciones contraídas con terceros. Para evitar las operaciones informales y fraudulentas, especialmente las que evaden el pago de impuestos.

- **COMPROBANTES DE PAGO**

Los comprobantes de pago son los documentos que acreditan y sustentan las compras de bienes o la prestación de servicios.

- **EMPRESA DE SERVICIOS**

Empresas las cuales su actividad principal consiste en la prestación de servicios a otras empresas o personas, directamente o a través de terceros con el fin de satisfacer necesidades y cumplimiento de su ejercicio económico.

- **GASTOS DEDUCIBLES**

Son aquellos gastos aceptados tributariamente por parte de la SUNAT para deducir el Impuesto a la Renta.

- **GASTOS NO DEDUCIBLES**

Los gastos no deducibles fiscalmente son aquellos que no pueden ser descontados para la determinación del resultado tributario de un determinado ejercicio gravable.

- **BASE IMPONIBLE**

Es el monto a partir del cual se calcula el Impuesto General a las Ventas, el impuesto a la Renta, es el Ingreso neto del contribuyente.

- **ITF**

Impuesto que grava las operaciones financieras en moneda nacional o extranjera por cualquier ingreso o salida de dinero en las cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, y las operaciones que transfieren dinero.

- **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD**

Se entiende como aquella relación causal entre el egreso (causa) y la consecuente generación de renta (efecto). De acuerdo con la naturaleza del Impuesto a la Renta el principio de causalidad, se refiere a que todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora.

- **PDT**

El Programa de Declaración Telemática-PDT, es el sistema informático desarrollado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) con el fin de realizar las declaraciones juradas anuales y mensuales.

CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS

3.1. Formulación de la hipótesis

3.1.1. Formulación de la hipótesis General

La correcta sustentación de las operaciones fidedignas, influye positivamente en el crédito fiscal de la empresa Corporación Heyhans SAC, en el año 2016.

3.1.2. Formulación de la hipótesis Específicas

- El cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales influyen significativamente en la sustentación de operaciones fidedignas.
- Los comprobantes de pago sin bancarización inciden desfavorablemente en el Crédito Fiscal de la Empresa CORPORACION HEYHANS del año 2016
- El correcto depósito de detracciones influye positivamente en el crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016

3.2. Operacionalización de variables

- **Variable 1:** Sustentación de Operaciones Fidedignas
- **Variable 2:** Crédito fiscal
-

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Sustentación de Operaciones Fidedignas	Las operaciones que realiza el contribuyente para el desarrollo de su fin como empresa y relacionados con el giro del negocio. Debidamente sustentados con comprobantes de pago y que cumplan con los requisitos establecidos por la norma tributarias	Requisitos Formales y sustanciales	- Comprobantes de Pago - Contribuyente No Habido	1,2,3,4 y 5
		Bancarización de Comprobantes	- Medios de Pago - Operaciones pendientes de Pago	7,8,9,10,11 y 12
		Depósito de Detracción	- Operaciones Sujetas al Sistema de Detracciones - Tasas De Detracciones	13,14,15,16
Crédito fiscal	El derecho que tienen los sujetos pasivos del impuesto para, una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes, puedan deducir los impuestos previamente soportados en la importación, adquisición de bienes o utilización de servicios.	Tributo	Obligación Tributaria	5,6
		Cálculo del Impuesto	Base Imponible	1,2,3

CAPÍTULO 4. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación.

Según el autor Fidias G. Arias (2012), define: la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (pag.24)

Para el presente trabajo de investigación se ha determinado el tipo de investigación, como descriptiva de clasificación de tipo correlacional.

El propósito principal de utilizar correlaciones en el ámbito investigativo es averiguar qué variables se encuentran conectadas entre sí. Sin embargo, la característica más importante de la investigación correlacional es que las dos variables tratadas son medidas (sin ser manipuladas) y los resultados son ciertos independientemente del tipo de variable (cuantitativa o categórica) (Price, Jhangiani, & Chiang, 2017).

4.2. POBLACION Y MUESTRA

POBLACION

Se establece como población el área administrativa de la empresa y cuenta con 6 trabajadores.

Arias (1999), señala que la población “es el conjunto de elementos con características comunes que son objetos de análisis y para los cuales serán válidas las conclusiones de la investigación”. (p.98).

MUESTRA

La muestra a tomar de nuestra población será una muestra no probabilística y será tomada a 4 trabajadores ya que todo el personal del área administrativa no está directamente relacionado con las operaciones contables de la empresa.

La gerente general, El contador externo, el asistente, y la secretaria

Para Arias (2012), La muestra “Es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p.83).

4.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y ANÁLISIS DE DATOS

Las principales técnicas que hemos utilizado en nuestra investigación son:

- Entrevistas
- Encuestas
- Investigación Bibliográfica

4.4. PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos utilizados para el desarrollo de la investigación fueron los siguientes:

- Formular el problema de Investigación
- Identificar nuestras variables
- Plantear nuestros objetivos
- Formular nuestra hipótesis
- Tomar la muestra de nuestro trabajo
- Aplicar técnicas de recolección de datos
 - Entrevista con la Gerente General
 - Encuesta a los trabajadores
 - Desarrollo de un caso práctico
- Analizar la información obtenida
- Aplicar los conocimientos obtenidas en nuestras bases teóricas
- Validar la hipótesis
- Dar las conclusiones respectivas

CAPÍTULO 5. RESULTADOS

ANALISIS DESCRIPTIVO:

Se realizó mediante un cuestionario conformado por 17 preguntas a los trabajadores de la Empresa, con el propósito de dar respuesta a los objetivos específicos planteados en el capítulo I.

Se procede a mostrar mediante tablas y figuras los resultados de cada una de las preguntas formuladas en la encuesta; la recolección de la información permitirá dar respuesta al problema formulado, como se presenta a continuación:

1.- ¿Verifica usted que las facturas de Compras cuenten con guías de remisión, contrato, orden de compra o servicio?

Tabla N° 1

Facturas de compras que cuenten con guías de remisión, orden de compra o servicio

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	2	50%
NO	1	25%
ALGUNAS VECES	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

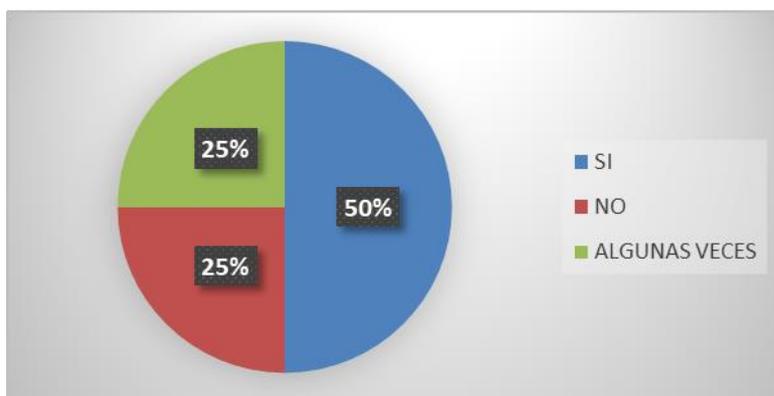


Figura N°1 Gráfica sobre la verificación de las facturas de compras que cuentan con guías de remisión, orden de compra o servicio.

Interpretación: El 50% de la población encuestada indica SI verifican que las facturas de compras cuenten con guías de remisión, orden de compra o servicio y el 25% menciona que no verifica, mientras que el otro 25% menciona que algunas veces lo hacen. Con esto podemos concluir que no existe un control completo del cumplimiento de estos requisitos.

2.- ¿Conoce usted cuales son los requisitos formales y sustanciales para la determinación del crédito fiscal?

Tabla N° 2

Conocimiento de Requisitos Formales y Sustanciales

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

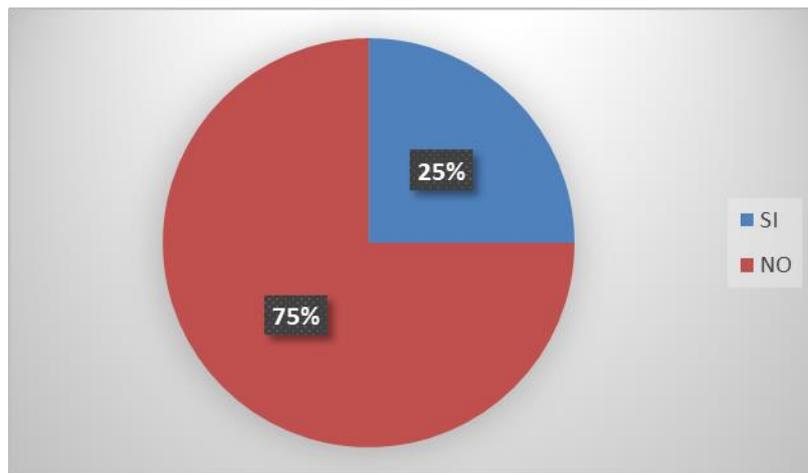


Figura N°2 Gráfica sobre si la población encuestada conoce cuales son los requisitos formales y sustanciales para la determinación del crédito fiscal

Interpretación: El 75% de la población encuestada menciona que NO conoce cuales son los requisitos formales y sustanciales para la determinación del crédito fiscal, solo el 25% indica que SI. Con esto podemos concluir que la mayoría de encuestados desconoce sobre los requisitos formales y sustanciales.

3.- ¿Sabe usted que si incumple uno de los requisitos sustanciales o formales se invalida el uso del crédito fiscal?

Tabla N° 3

Incumplimiento de los Requisitos Formales y Sustanciales

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

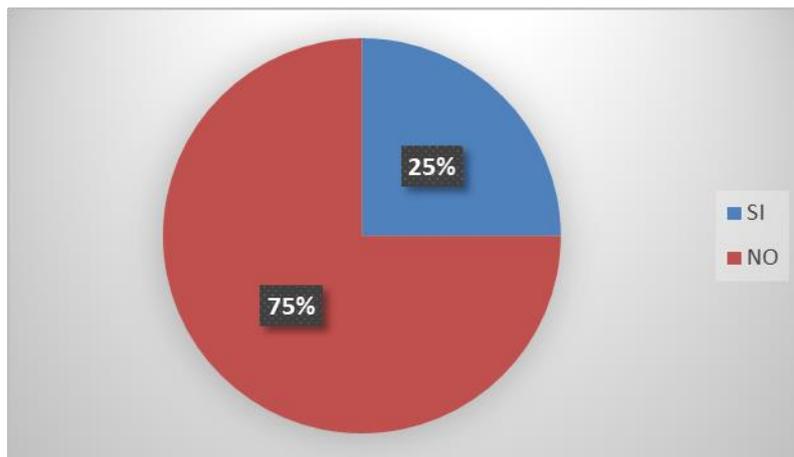


Figura N°3 Gráfica sobre si la población encuestada conoce que el Incumplimiento de los requisitos formales y sustanciales para la determinación del crédito fiscal invalida el uso del crédito fiscal.

Interpretación: Solo el 25% de población encuestada indica que, SI conoce que el incumplimiento de los requisitos formales y sustanciales invalida el uso del crédito fiscal, mientras que el 75% menciona que NO. Concluyendo de esta manera que un gran porcentaje de los encuestados desconoce sobre estos requisitos.

4.- ¿La empresa cuenta con un mecanismo de control de documentos recibidos, donde se verifiquen el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales?

Tabla N° 4

Control de documentos recibidos

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

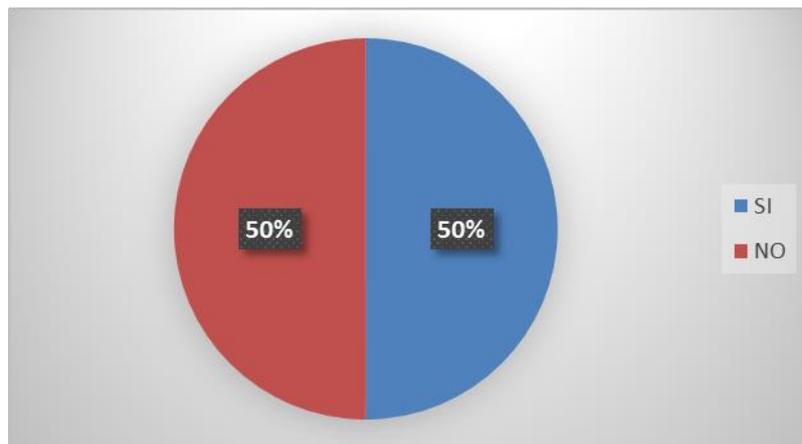


Figura N°4 Gráfica sobre si la empresa cuenta con un mecanismo de control de documentos recibidos, donde se verifiquen el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales

Interpretación: El 50% de población encuestada indica la empresa SI cuenta con un mecanismo de control de documentos recibidos, donde se verifiquen el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales mientras que el 50% menciona que NO. Ello significa la empresa no tiene un mecanismo de control de documentos recibidos de manera completa.

5.- ¿Considera usted que actualmente en la empresa existen operaciones que podrían ser cuestionadas por la administración tributaria?

Tabla N° 5

Operaciones que podrían ser cuestionadas por la SUNAT

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	1	25%
NO	3	75%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

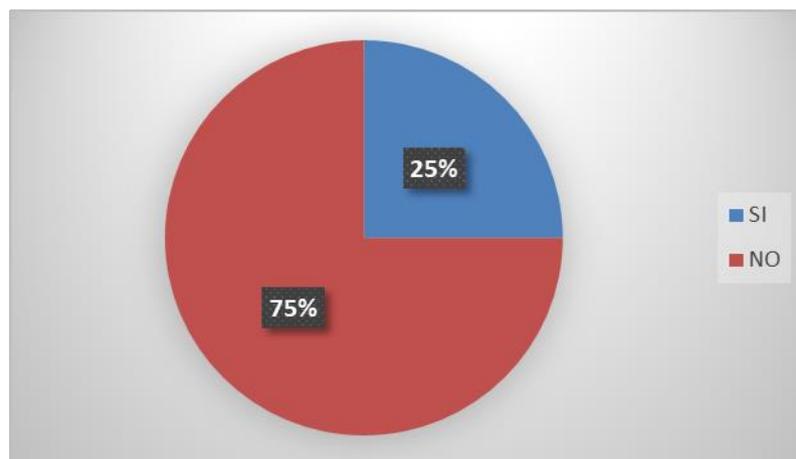


Figura N°5 Gráfica sobre si los encuestados consideran existan operaciones que podrían ser cuestionadas por la administración tributaria

Interpretación: El 75% de población encuestada indica que NO existen operaciones que podrían ser cuestionadas por la Administración tributaria, mientras que un 25% indica que SI. Mediante la presente pregunta podemos determinar que la empresa considera que la mayoría de sus operaciones no podrían ser cuestionadas por SUNAT.

6.- ¿Considera usted que las normas tributarias son claras para poder aplicarlas de manera correcta?

Tabla N° 6

Opinión sobre si las normas tributarias son claras

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

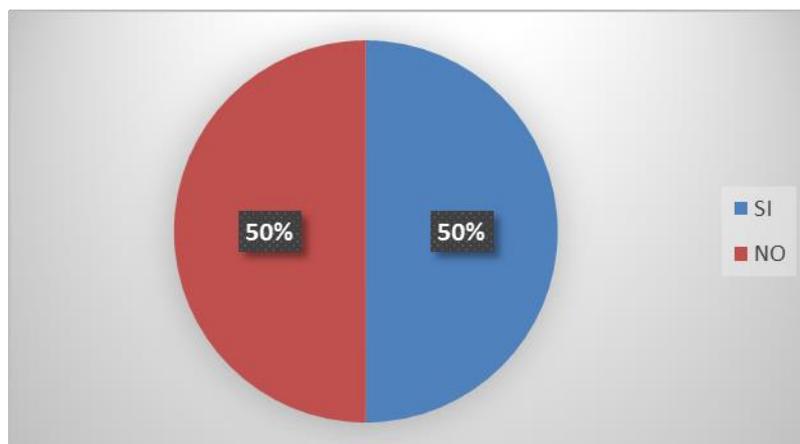


Figura N°6 Gráfica sobre si los encuestados considera que las normas tributarias son claras para poder aplicarlas de manera correcta

Interpretación: El 50% de población encuestada indica la empresa las normas tributarias son claras para poder aplicarlas de manera correcta, y el otro 50% menciona que NO. Esto indica que la mitad de los encuestados opina que las normas tributarias no son claras para su aplicación de manera correcta.

7.- ¿Las operaciones que realiza la empresa por montos mayores a \$1,000 o S/ 3,500 se pagan utilizando medios de pago del sistema financiero?

Tabla N° 7

Utilización de medios de pago para montos mayores a \$1,000 o S/ 3,500

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	2	50%
NO	1	25%
ALGUNAS VECES	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

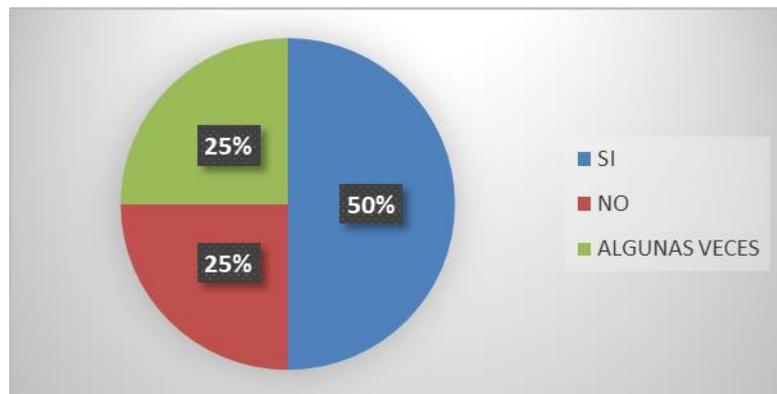


Figura N°7 Gráfica sobre si la empresa utiliza medios de pago del sistema financiero en sus operaciones de montos mayores a \$1,000 o S/ 3,500

Interpretación: El 50% de la población encuestada menciona que SI utilizan medios de pago del sistema financiero en sus operaciones de montos mayores a \$1,000 o S/ 3,500, mientras que un 25% menciona que no y el otro 25% menciona que a veces utilizan. Lo cual significa que no en todas las operaciones que realiza la empresa utiliza medios de pago.

8.- ¿Qué medios de pago utilizan frecuentemente para la cancelación de las adquisiciones?

Tabla N° 8

Medios de pago que utiliza con frecuencia

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
CHEQUES Y TRANSFERENCIAS	1	25%
EFFECTIVO	1	25%
CHEQUES, TRANSF. Y EFFECTIVO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

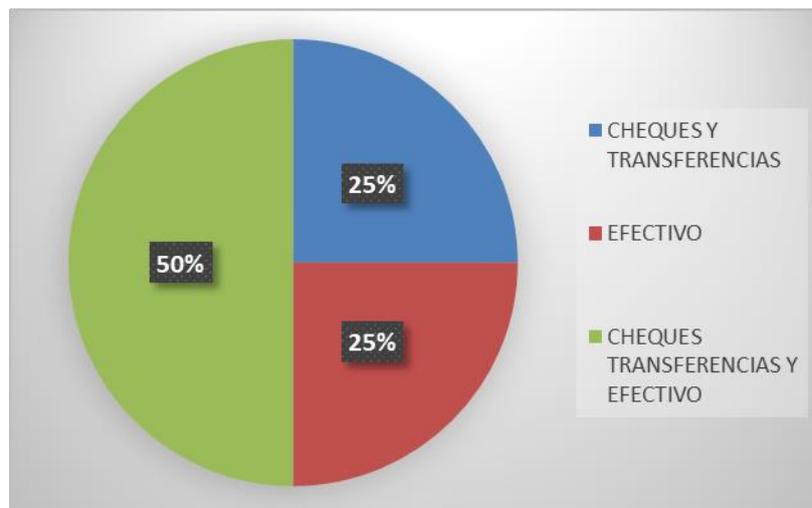


Figura N°8 Gráfica sobre los medios de pago que la empresa utiliza con frecuencia para la cancelación de sus adquisiciones.

Interpretación: El 50% de la población encuestada menciona que frecuentemente utilizan cheques transferencias y efectivo para la cancelación de sus adquisiciones, el 25% menciona que pagan con efectivo y el otro 25% menciona que solo utilizan cheques y transferencias. Concluyendo que dentro de los medios de pago que utiliza la empresa también considera el efectivo.

9.- ¿Considera usted que en el sector construcción se realizan mayormente pagos en efectivo sin importar el monto?

Tabla N° 9

Pagos en efectivo en el sector construcción.

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	2	50%
NO	1	25%
ALGUNAS VECES	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

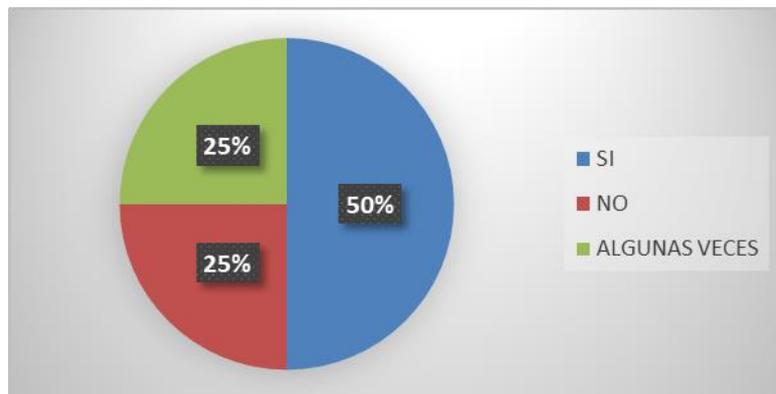


Figura N°9 Gráfica sobre opinión de que en el sector construcción se realizan mayormente pagos en efectivo sin importar el monto.

Interpretación: El 50% de la población encuestada considera que en el sector construcción se realizan mayormente pagos en efectivo sin importar el monto. Por otro lado, el 25% considera que NO, y el otro 25% considera que algunas veces lo hace. Con esto podemos concluir que en muchos casos prima el efectivo como medio de pago en las transacciones.

10.- ¿Todos sus proveedores de bienes y servicios tienen una cuenta bancaria?

Tabla N° 10

Proveedores que tienen cuenta bancaria

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	1	25%
NO	3	75%
ALGUNOS	0	0%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

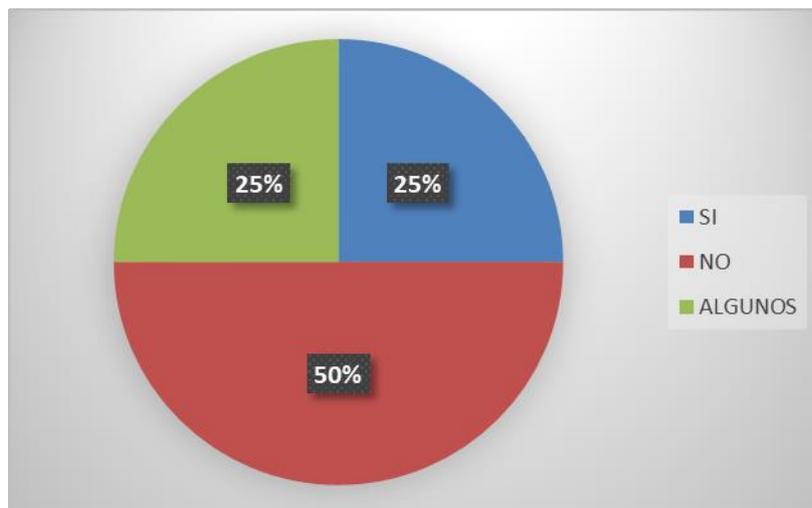


Figura N°10 Gráfica sobre si todos los proveedores de la empresa tienen cuenta bancaria.

Interpretación: El 25% de la población encuestada considera que todos los proveedores de la empresa SI tienen cuenta bancaria. El 75% menciona que NO. Podemos concluir que en la empresa la mayoría de proveedores no tienen cuenta bancaria.

11.- ¿Existen proveedores que condicionen que se les pague en efectivo?

Tabla N° 11

Proveedores que condicionen que se les pague en efectivo

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

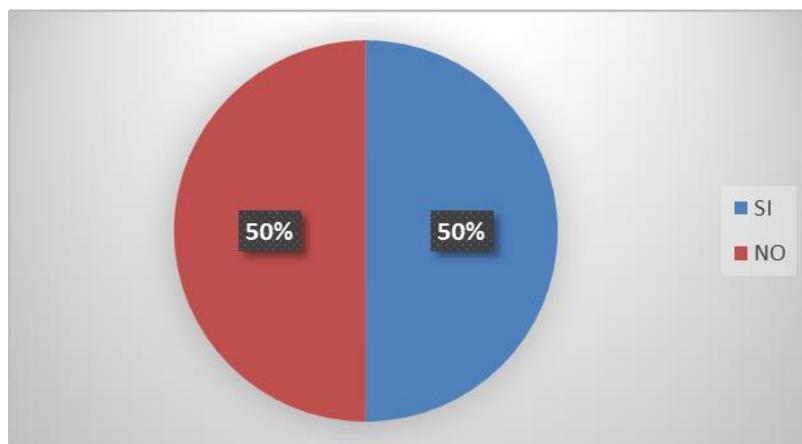


Figura N°11 Gráfica sobre si existen proveedores que condicionen que se les pague en efectivo.

Interpretación: El 50% de población encuestada menciona que, SI existen proveedores que condicionen que se les pague en efectivo, mientras que el otro 50% menciona que NO. Estos resultados reflejan que hay por la condición de algunos proveedores la empresa realice pagos en efectivo.

12.- ¿Existe un método de control de las operaciones pendientes de pago?

Tabla N° 12

Control de operaciones pendientes de pago

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	1	25%
NO	3	35%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

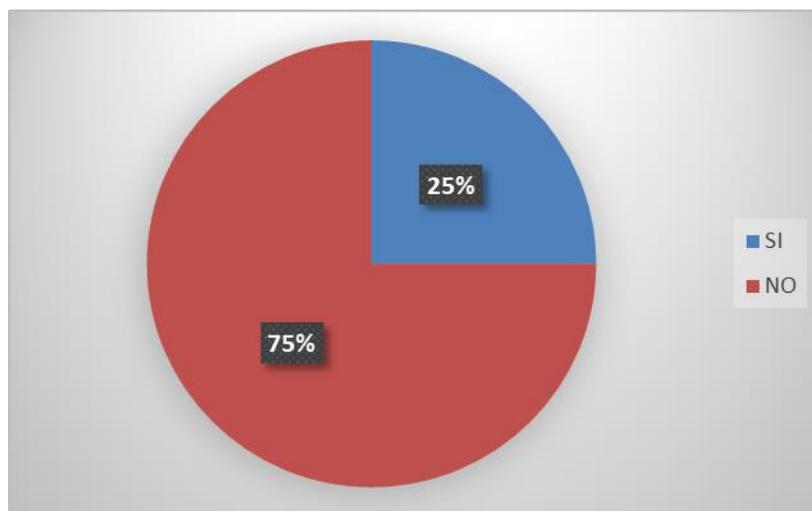


Figura N°12 Gráfica sobre si en la empresa existe un método de control de las operaciones pendientes de pago.

Interpretación: El 75% de población manifiesta que en la empresa NO existe un método de control de las operaciones pendientes de pago, y solo el 25% manifiesta que sí. Este resultado nos muestra que en la empresa no existe un método para controlar las operaciones pendientes de pago.

13.- ¿Con que frecuencia la empresa realiza adquisiciones afectas a detracción?

Tabla N° 13

Adquisiciones afectas a detracción.

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
NUNCA	0	0%
EN OCASIONES	2	50%
SIEMPRE	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

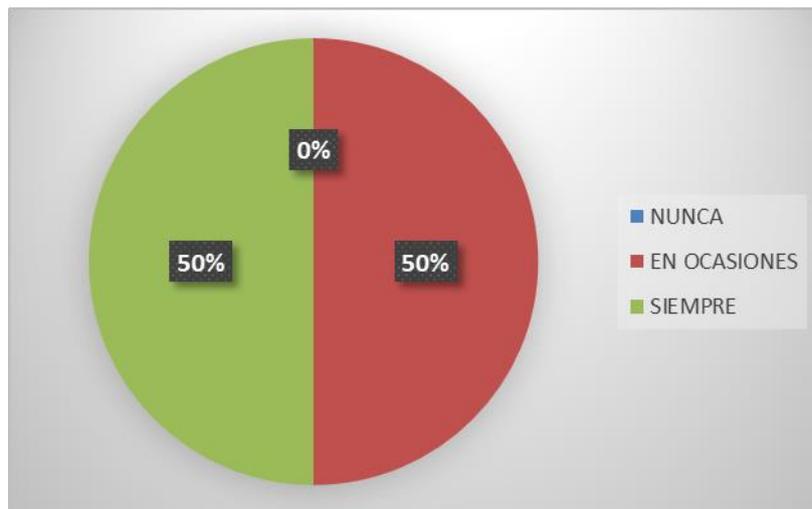


Figura N°13 Gráfica sobre si la empresa realiza con frecuencia operaciones afectas a detracción.

Interpretación: El 50% de población encuestada refiere que la empresa SIEMPRE realiza operaciones afectas a detracción. Y el otro 50% refiere que solo en ocasiones. Con esto podemos concluir que en la empresa la mayoría de las adquisiciones están afectas a detracción.

14.- ¿Conoce usted que para hacer uso del crédito fiscal es necesario haber pagado la detracción dentro de los plazos establecidos?

Tabla N° 14

Pago de Detracción dentro de los plazos establecidos

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

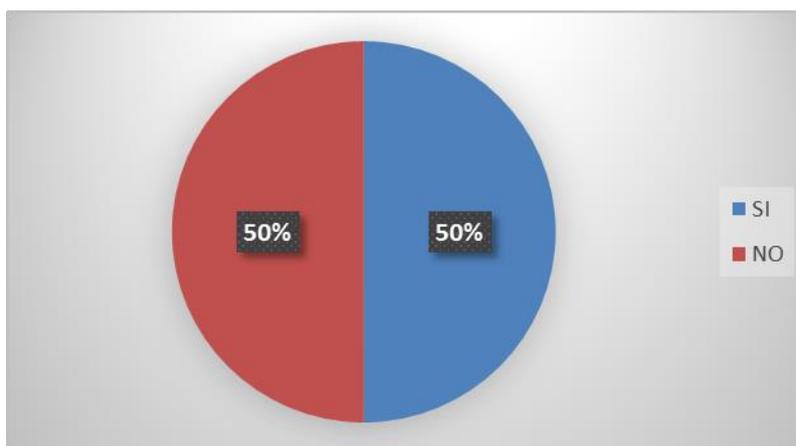


Figura N°14 Gráfica sobre si los encuestados conocen que para hacer uso del crédito fiscal es necesario haber pagado la detracción dentro de los plazos establecidos

Interpretación: El 50% de población encuestada manifiesta que, SI conoce que para hacer uso del crédito fiscal es necesario haber pagado la detracción dentro de los plazos establecidos, mientras que el otro 50% menciona que NO. Esto demuestra que la mitad de los encuestados no tiene conocimiento de lo establecido en las normas tributarias.

15.- ¿Considera usted que el pago adelantado de por las detracciones afecta a la liquidez de la empresa?

Tabla N° 15

Pago de detracciones afecta a la liquidez de la empresa.

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

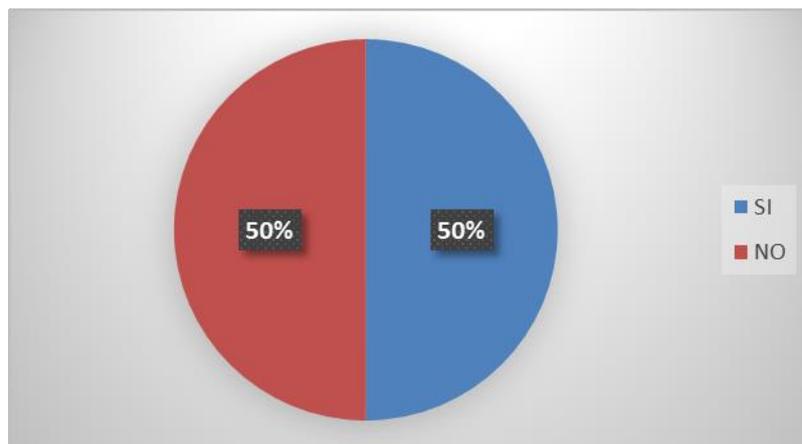


Figura N°15 Gráfica sobre si los encuestados consideran que el pago adelantado de las detracciones afecta a la liquidez de la empresa

Interpretación: El 50% de población encuestada considera que el pago adelantado de las detracciones afecta a la liquidez de la empresa, en cambio el otro 50% considera que NO. Esto indica que la mitad de los encuestados considera que las normas tributarias no son claras para su aplicación de manera correcta.

16.- ¿Cree usted que la tasa de detracciones impuesta por SUNAT es demasiado alta?

Tabla N° 16

Tasa de detracciones alta o baja

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
ALTA	2	50%
BAJA	2	50%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

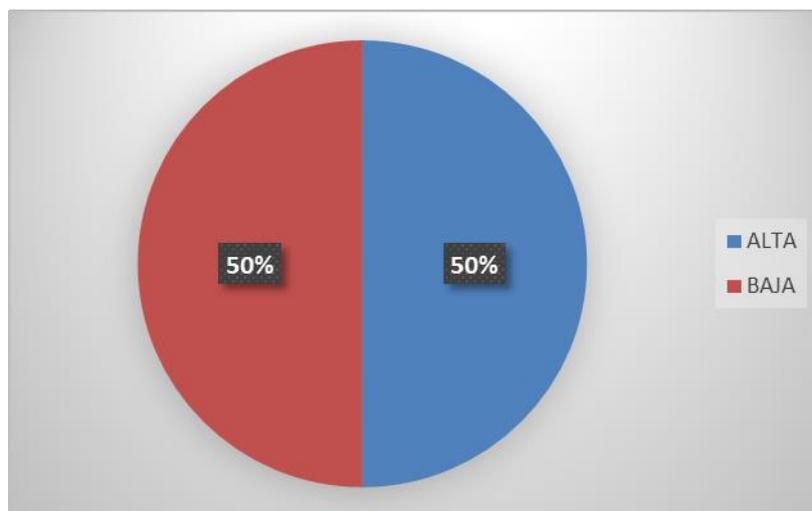


Figura N°16 Gráfica sobre la opinión de que la tasa de detracciones impuesta por SUNAT es demasiado alta

Interpretación: El 50% de población encuestada opina que la tasa de detracciones impuesta por SUNAT es demasiado alta, mientras que el otro 50% opina lo contrario. Esto nos lleva a concluir que la mitad de los encuestados está de acuerdo con la tasa de detracciones, sin embargo, el otro 50% opina que es demasiado alta.

17.- ¿Está de acuerdo con capacitar al personal sobre temas tributarios como EL IGV?

Tabla N° 17

Capacitación al personal en temas tributarios

Alternativa	N° Encuestados	Porcentaje
DE ACUERDO	4	100%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	4	100%

Fuente: Elaboración propia

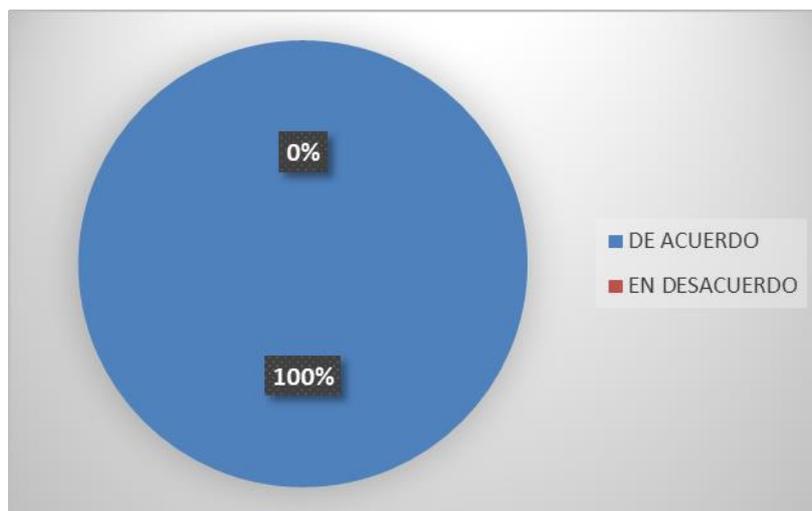


Figura N°17 Gráfica sobre la opinión de los encuestados en capacitar al personal sobre temas tributarios como EL IGV

Interpretación: El 100% de población encuestada opina que está DE ACUERDO en que la empresa debe capacitar al personal en temas tributarios. Con este resultado podemos concluir que el personal encuestado tiene interés en aprender sobre temas tributarios a fin de colaborar mejor con la empresa.

ANALISIS CUALITATIVO:

Se realizó mediante una Entrevista a la Gerente General de la Empresa CORPORACION HEYHANS SAC.

Desarrollo de la Entrevista

ENTREVISTA

¿Sabe usted que es el IGV - Impuesto General a las Ventas?

Es un impuesto que se paga de manera mensual, según el importe de las compras y ventas realizadas

¿Sabe cuánto es la tasa del impuesto - IGV?

Es el 18% de las ventas

¿Quiénes pagan IGV?

Todas las empresas que emiten facturas, boletas

¿A qué bienes, servicios y operaciones se aplica el IGV?

Bueno tengo entendido que todas las empresas que se dedican al comercio pagan IGV

¿A que se denomina Crédito Fiscal del IGV?

Me explico el contador que el Crédito Fiscal es el IGV de las compras y si compramos más en un mes se puede utilizar el mes siguiente.

¿Conoce los Requisitos Formales y Sustanciales para la validación de las compras y la utilización del Crédito Fiscal?

No entiendo muy bien sobre esos requisitos, pero si tengo entendido que para poder utilizar el crédito fiscal las facturas deben tener su voucher de pago, su depósito de detracción si corresponde, sus guías de remisión.

¿Realiza operaciones sujetas a Detracción?

Si. Todos nuestros servicios nos hacen la detracción.

¿Todas las adquisiciones que realizan son operaciones fidedignas, es decir Reales?

Claro que sí. La mayoría de las adquisiciones lo hacemos con nuestros proveedores principales, y las compras menores lo hacen los mismos trabajadores que se encuentran en obra, según su requerimiento y necesidades.

¿A escuchado sobre las Facturas Falsas o Facturas de Favor?

Si. De hecho, algunos colegas me comentan que han tenido algunos problemas con la Sunat por el tema de facturas falsas.

¿Qué tipo de Problemas?

Ah bueno, que les han puesto multas por algunas facturas de sus proveedores que no habían sido declarados por estos.

¿Todas sus operaciones de compras son bancarizadas?

Las que superan los 3500 soles o 1 000 dólares se hacen bancarizadas, las compras menores y si el proveedor no los exige, se hace en efectivo.

¿Le ha pasado que algún proveedor le entrega facturas con el Nombre de otra Empresa?

Si. Eso sí, me ha pasado varias veces que los contratistas con los que tercerizamos la mano de obra, se le hace el deposito a su nombre y nos traen la factura de otra persona, por lo general de su esposa, o hijos.

¿Al recibir una factura de compra verifica si su proveedor se encuentra en condición de ACTIVO y HABIDO?

No. Esa verificación no hacemos, pero tengo entendido que el Contador ahora lo verifica.

ANALISIS CUANTITATIVO:

Se presentará el desarrollo de un caso práctico en base a una fiscalización tributaria por parte de la SUNAT a la Empresa CORPORACION HEYHANS SAC en el cual se va a tratar de explicar de una manera clara y concisa de qué manera impacta la sustentación de las operaciones fidedignas en el crédito fiscal de la empresa CORPORACION HEYHANS SAC, año 2016. En primer lugar, dando a conocer los datos generales de la empresa, como su misión visión y estructura organizacional, y en segundo lugar describiendo el problema y a fin de encontrarle una solución para evitar contingencias tributarias en las que se ha visto inmersa, en futuras fiscalizaciones regularizando las observaciones y sanciones establecidas por SUNAT.

DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

CORPORACION HEYHANS SAC, es una empresa constructora, se dedica a la fabricación, montaje y desmontaje de estructuras metálicas, construcción de obras civiles, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y demás actividades del rubro de construcción, se encuentra ubicado en el distrito de los Olivos.

Actualmente, viene funcionando exitosamente en el rubro de construcción. CORPORACION HEYHANS SAC se caracteriza por el trato preferencial al cliente y por contar con un equipo profesional y de mano de obra calificada. Comprometidos con el medio ambiente, la superación y el desarrollo social y económico de nuestro país. La experiencia adquirida a lo largo de su existencia incluye edificación de proyectos como galerías comerciales, Almacenes institucionales, edificios multifamiliares, ente otros, tanto en la ciudad de Lima, Arequipa, Trujillo y en todo el Perú.

Es importante señalar que en una gran parte de sus proyectos terceriza el servicio de mano de obra por cuestiones económicas, porque los contrata para un proyecto específico, por eso es que no tiene mucho personal en planilla y se evita los costos laborales, sin embargo, las empresas o personas con las que trabaja no son del todo formales, como es sabido en el Perú existe mucha informalidad en estos rubros.

La empresa se encuentra en el régimen general del impuesto a la renta, teniendo como principales obligaciones tributarias el impuesto general a las ventas, con una tasa del 18% y el impuesto a la renta con una tasa del 28%.

VISIÓN

CORPORACIÓN HEYHANS S.A.C quiere ser una empresa de construcción, metal mecánica altamente competitiva y tecnificada que logre satisfacer las exigencias del mercado y que su desarrollo sea sostenible en el tiempo.

MISIÓN

Brindar servicios que cumplan con los estándares de calidad exigidos por las empresas que requieran de sus servicios, generamos desarrollo y potenciamos el valor de los productos y servicios de nuestros clientes.

VALORES DE LA ORGANIZACIÓN

HEYHANS se caracteriza por el trato preferencial al cliente y por contar con un equipo profesional y de mano de obra calificada.

Los principales valores de la empresa HEYHANS son:

- Comprometidos con la honestidad.
- Profesionalidad y actitud innovadora
- Competitividad.
- Confianza en el equipo humano.
- Liderazgo y excelencia.
- Orientación al cliente

CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA

La empresa posee las siguientes características:

- Experiencia en el rubro de Diseño y Construcción de estructuras metálicas
- Diseño y Construcción de Obras civiles, financiamiento de proyectos.
- Personal calificado, capacitado y con experiencia en el rubro.
- Equipamiento y Logística de calidad.
- Protección del Medio Ambiente
- Cuenta con una gran cantidad de proveedores nacionales y del extranjero
- para poder ejecutar proyectos y brindar un mejor servicio a satisfacción del cliente.

SERVICIOS QUE OFRECE

A. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS

- Suministro e Instalación de Coberturas y cerramientos Metálicos
- Suministro e Instalación de Sistema de construcción en Drywall
- Suministro e Instalación de paneles para cámaras
- Suministro de Perfiles C, U y Z y tubos metálicos.
- Fabricación de accesorios conformados para coberturas y cerramientos.
- Instalación y suministro del sistema MDF.
- Desarrollo de metrados y diseños
- Asesoría técnica en obra
- Especialistas en instalación y mantenimiento de productos CALAMINON
- Techos metálicos Parabólicos
- Puentes peatonales, tanques
- Estructuras para viviendas
- Mantenimiento de estructuras metálicas

B. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

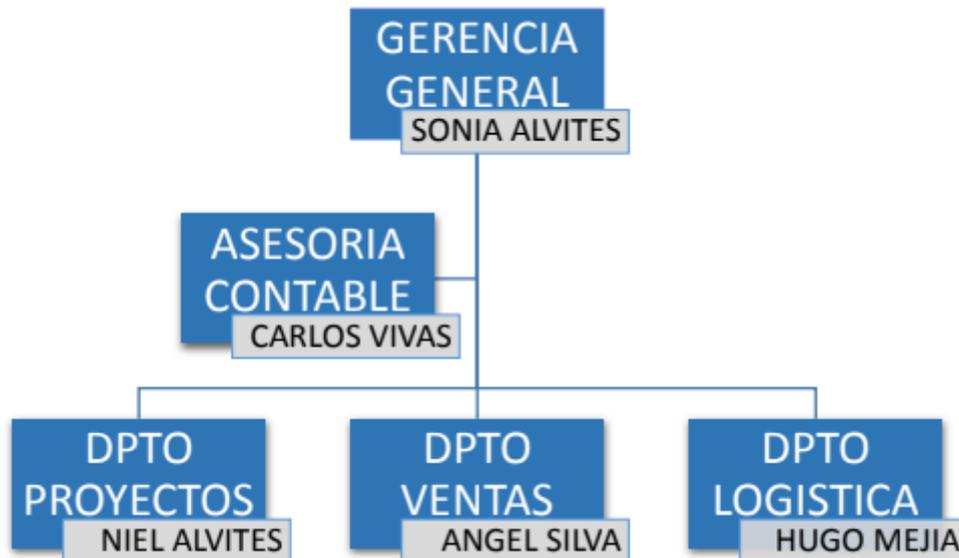
- Diseño y construcción de viviendas
- Diseño y construcción de industrias
- Diseño y construcción de edificios multifamiliares
- Diseño y construcción de espacios comerciales
- Diseño y construcción de asfaltado de pistas y veredas
- Diseño y construcción de coliseos
- Ampliaciones, remodelaciones, refracciones
- Demoliciones y levantamientos topográficos

C. CARPINTERIA METÁLICA

- Escaleras y barandas metálicas
- Puertas metálicas simples o contra placadas
- Portones y rejas metálicas
- Ventanas metálicas
- Cerramientos y divisiones metálicas
- Arcos deportivos (Fútbol, Voley, Basketball)

ORGANIZACION DE LA EMPRESA

La Empresa Corporación Heyhans SAC, presenta el siguiente organigrama:



Como podemos ver en el organigrama de la empresa CORPORACION HEYHANS SAC, el área contable es externa, y fue implementada en el año 2016 debido a las exigencias tributarias y a las reiteradas notificaciones por parte de la Administración tributaria sobre todo en el año 2015 pues también la empresa empezó a crecer y a percibir más ingresos por el incremento de los proyectos que desarrollaba. Vale decir que anteriormente las declaraciones mensuales los hacía la misma gerente, acudía a las oficinas de SUNAT con el resumen de sus compras y ventas y presentaba su PDT IGV RENTA MENSUAL, en las cabinas de SUNAT y solo contrataba a un Contador para la elaboración del balance anual y la presentación de la Declaración jurada Anual de Renta.

Por otro lado, debido a que también es una empresa familiar la mayoría de las actividades operativas como: facturación, pagos, cobranzas, depósitos, transferencias, recepción de documentos, entre otros se centran en la gerencia.

CASO PRÁCTICO

ENUNCIADO

La empresa CORPORACION HEYHANS S.A.C. recibió el día 03 de marzo del 2016 una notificación de SUNAT con asunto: revisión de las compras y ventas del año 2015, para lo cual nos citaron en las oficinas de la SUNAT, el día 27 de marzo del 2016. La revisión tenía como motivo: **el pago del Impuesto General a las Ventas por debajo del sector.**

En el requerimiento de la notificación solicitaban que se presente los comprobantes de Compras y Comprobantes de Ventas de los cinco meses en los que se haya registrada mayor crédito fiscal durante el año 2015. Así como los registros de compras y ventas debidamente legalizados o Libros electrónicos de ser el caso.

Luego del proceso de revisión el cual tuvo 3 citaciones, la Administración Tributaria determinó operaciones de compras que no cumplían con varios requisitos exigibles para el uso del crédito fiscal, trayendo como consecuencia el desconocimiento del crédito fiscal de dichos comprobantes e imponiendo multas, el pago del IGV y los intereses correspondientes. Este hecho no solo generó impacto en las declaraciones mensuales que afectan a la determinación del IGV a pagar, también en la determinación de la renta anual, por el desconocimiento del gasto.

DESARROLLO DEL CASO

Proceso De Fiscalización

En base a la documentación solicitada por SUNAT, se realizó una tabla comparativa de las compras y ventas declaradas según PDT 621 del contribuyente para determinar los 5 meses en los que se había considerado un mayor crédito fiscal durante el año 2015. Determinando los meses de febrero, mayo, octubre, noviembre y diciembre como meses en los que se declaró un mayor crédito fiscal.

CUADRO N°1

RESUMEN DE COMPRAS Y VENTAS CON MAYOR CRÉDITO FISCAL EN EL PERIODO 2015

SEGÚN PDT 2015	FEB	MAY	OCT	NOV	DIC
VENTAS	148,540	191,850	135,016	170,331	176,700
DEBITO FISCAL	26,737	34,533	24,303	30,660	31,806
COMPRAS	113,485	120,875	99,160	132,781	144,626
CREDITO FISCAL	20,427	21,758	17,849	23,901	26,033
IGV POR PAGAR	6,310	12,776	6,454	6,759	5,773

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa Corporación Heyhans Sac Año 2015

En la tabla se aprecian las compras y ventas de los meses de Febrero, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre declarados según PDT 621 en el periodo 2015 de la empresa Corporación HEYHANS S.A.C, en los que se determinó mayor crédito fiscal.

Por lo que en la primera citación se presentó la documentación en físico de dichos meses.

En dicha citación la Administración Tributaria nos observó comprobantes de compras que no reunían los requisitos para el uso del crédito fiscal y se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
COMPROBANTES DE COMPRAS OBSERVADOS EN PRIMERA CITACION
(27/03/2016)

PERIODO	NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACION
05	001-002530	SEJJOR SAC	S/ 17,000	DETRACCION Y BANCARIZACION
05	001-002531	SEJJOR SAC	S/ 5,500	DETRACCION Y BANCARIZACION
11	004-003620	INVERSIONES CANASHIRO SAC	S/ 3,200	CONTRIBUYENTE NO HABIDO
11	004-003634	INVERSIONES CANASHIRO SAC	S/ 2,900	CONTRIBUYENTE NO HABIDO
11	004-003642	INVERSIONES CANASHIRO SAC	S/ 3,400	CONTRIBUYENTE NO HABIDO
11	024-001748	CASA IDEAL SAC	S/ 4,099	GASTO PERSONAL
11	001-001457	DISTRIBUIDORA ASER EIRL	S/ 11,421	BANCARIZACION PARCIAL
11	001-002420	INVERSIONES ETISA SAC	S/ 1,440	DETRACCION
11	024-001748	REPRESENTACIONES KENWELL	S/ 21,000	DETRACCION
12	001-000275	FERRETERIA CIEN EIRL	S/ 9,200	BANCARIZACION PARCIAL
12	001-000299	FERRETERIA CIEN EIRL	S/ 6,800	BANCARIZACION PARCIAL
		IMPORTE TOTAL	S/ 85,960	

Fuente: Elaboración propia con información de la empresa Corporación Heyhans Sac Año 2015

Del cuadro se puede apreciar las facturas que fueron observadas en la primera citación, debido a que no contaban con los requisitos legales para la acreditación del crédito fiscal, como el tema de la bancarización y las constancias de depósito de detracción. Así mismo, nos observan que los comprobantes de pago de COMPRAS no cumplen con los requisitos sustanciales de la Ley del IGV. Por lo que disminuye la base imponible de compras y en consecuencia el crédito fiscal, lo cual implica reparos del IGV por créditos utilizado indebidamente, así como los intereses y además el pago de multa por cifras o datos falsos tipificadas en el **numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario**.

A continuación, detallaremos el cálculo de los reparos tributarios por cada periodo observado

PERIODO TRIBUTARIO MAYO 2015

En el mes de mayo la empresa tercerizó los servicios de montaje y desmontaje de un proyecto a la empresa SEJJOR SAC, sin embargo los pagos lo hizo parcializado y no fue de acuerdo a lo que establece la ley de comprobantes de pago, un primer pago a cuenta de S/ 10, 000 con transferencia a la cuenta del representante legal, un segundo pago con cheque al portador por 8,500 y el importe restante lo pagó en efectivo en dos partes de 2,200 y 1,800.00 por los cuales tiene un recibo de caja.

Por tanto, se podría indicar que la empresa cometió una infracción al no cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la **Ley de Bancarización N° 28194**, la cual señala que, para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago, no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos, entre otros, siendo el monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500.00) o mil quinientos dólares americanos (US\$ 1,500). Asimismo, la norma si se utilizan cheques como medio de pago, estas deben contar con la cláusula del NO NEGOCIABLE, y que además los depósitos o transferencias deben hacerse a nombre de la empresa que emite la factura. Cabe señalar, que la norma menciona que aun cuando se cancele mediante pagos parciales menores a los montos antes señalados se deberá utilizar medios de pago.

Adicionalmente las facturas al ser por servicio, están afectas al depósito de DETRACCIÓN dentro de los plazos establecidos en el **Decreto Legislativo N° 940**, lo cual también se omitió, debido a que la empresa algunas veces suele hacer el pago del total del servicio, luego se solicitó al cliente hacer la AUTODETRACCIÓN, pero éste le hizo dos meses después, del que se había registrado el comprobante en el Registro de Compras, por tanto, no correspondía usar el crédito fiscal de estos comprobantes.

PERIODO TRIBUTARIO NOVIEMBRE 2015

Respecto al periodo noviembre, la Administración tributaria nuevamente observó el incumplimiento del depósito oportuno de las DETRACCIONES, en dos facturas que sumaban S/ 22,440; así como también la BANCARIZACIÓN parcial de una factura que sumaba S/. 11,421.00 la cual estaba sustentado con un depósito bancario de S/ 10,000, y la diferencia con un recibo de caja pues fue entregado en efectivo; por lo que solo se podría deducir el gasto de forma parcial solo por el importe bancarizado.

Por otra parte, el inspector tributario observa una factura de compra de una cocina a gas más campana extractora por un importe de S/. 4,099.00 porque no dan derecho al crédito fiscal por corresponder a gasto personal del contribuyente, puesto que uno de los requisitos sustanciales para poder gozar de dicho crédito es que sean permitidos como costo o gasto, tal como lo señala el artículo 18º de la Ley del IGV.

Y para finalizar las observaciones del periodo noviembre, el inspector cuestiona tres facturas que suman S/. 9,500.00 emitidas por un proveedor que en la fecha se encontraba en la condición como NO HABIDO y que, al 31 de diciembre del 2015, aún no había regularizado su situación. De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 44 y el tercer y cuarto párrafo del art. 20 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, respectivamente. Y respecto al IGV, la norma precisa que el crédito fiscal para que se constituya y pueda ser deducido del débito fiscal debe cumplir con los requisitos sustanciales y formales ... *“que se consignen el nombre y número de RUC del emisor de forma que no permitan confusión al contrastarlo con la información obtenida a través de dichos medios, que el emisor HAYA ESTADO HABILITADO para emitirlos a la fecha de su emisión”*

PERIODO TRIBUTARIO DICIEMBRE 2015

En relación al periodo tributario diciembre 2015 que también tuvo observaciones, solo fueron observadas dos facturas que no se encontraban bancarizadas al 100% puesto que la empresa solía hacer sus pagos una parte bancarizada y la diferencia en efectivo. Ambas facturas sumaban S/. 16,000, y solo se logró acreditar la bancarización de una de ellas, por lo que se tuvo que reparar el IGV por el importe de S/. 6,800.00

A continuación, en la tabla 18 se establece el comparativo de los importes declarados y los importes según fiscalización de SUNAT, para determinar el importe omitido o pendiente a pagar, más los intereses correspondientes.

IMPACTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Tabla 18: Cálculo de Tributo omitido más intereses

DETALLE	DECLARACIÓN ORIGINAL		DECLARACIÓN RECTIFICATORIA		IGV OMITIDO	INTERESES
	BASE IMP.	IGV	BASE IMP.	IGV		
MAYO						
VENTAS	191,850	34,533	191,850	34,533		
COMPRAS	120,875	21,758	101,807	18,325		
IGV APAGAR MAY		12776		16208	3432	555
NOVIEMBRE						
VENTAS	170,331	30,660	170,331	30,660		
COMPRAS	132,781	23,901	93,765	16,878		
IGV APAGAR NOV		6759		13782	7023	610
DICIEMBRE						
VENTAS	176,700	31,806	176,700	31,806		
COMPRAS	144,626	26,033	138,863	24,995		
IGV APAGAR DIC		5773.32		6810.61	1037	78
	TOTAL A PAGAR IGV MAS INTERESES				S/.	12,735

En la tabla se muestra el cálculo del IGV que el contribuyente debe reintegrar a la SUNAT por los comprobantes observados, así como el importe del interés moratorio por los días transcurridos.

El cálculo de los Intereses del tributo omitido se hará en base a los días trascurridos a la fecha de pago, contados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación tributaria, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 33 del Código Tributario**, la Tasa de interés Moratorio vigente para el 2016 (TIM mensual = 1.2% y la Tasa de interés diario equivale a 0.04%), por tanto, utilizaremos la siguiente formula:

$$\text{INTERES} = 3,432 * 0.04\% * 404 \text{ dias} = \text{S/} . 555.00$$

CALCULO DE INTERESES UTILIZANDO CALCULADORA TRIBUTARIA

También podemos calcular el interés del tributo pagado de manera extemporánea utilizando la calculadora tributaria que nos facilita la SUNAT, en la que se necesita tener el importe omitido y la fecha que se realizara el pago, veamos la figura

Actualización de la Deuda	
Para el siguiente cálculo no se considera el cronograma de vencimiento especial de los Buenos Contribuyentes. Para el tributo Renta de 3ra. Categoría, el cálculo del pago es a cuenta mensual.	
Datos Ingresados de la deuda a actualizar:	
Concepto de DEUDA:	Deuda por declaración jurada
RUC:	20544770153 CORPORACION HEYHANS S.A.C.
Tributo a actualizar:	IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA
Periodo Tributario:	201505
Importe del Tributo:	3,432
Fecha hasta la que se actualizará:	25/07/2016
Pagos realizados :	
Fecha de pago	Importe pagado
Pagos aplicados al cálculo(*) :	
Fecha de pago	Importe pagado
Resultado:	
Fecha de vencimiento según RUC:	17/06/2015
Importe del Tributo:	3,432
Saldo de la deuda tributaria a la fecha:	25/07/2016
Total deuda calculada (*):	3,987

Figura 18: Cálculo de Intereses utilizando Calculadora tributaria

CALCULO DE LA MULTA

Como ya se mencionó al inicio del caso práctico, la infracción por Declarar Cifras o Datos Falsos se encuentra tipificada en **el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario**. Para determinar a cuánto asciende el importe de la Sanción (Multa) se necesita la información inicialmente declarada, y compararla con la información que se debió declarar, determinando así el tributo omitido o impuesto a regularizar, en la **Tabla I del Código Tributario – Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones) Personas y entidades generadores de renta de tercera categoría Nota (21) - literal b)** dice, en el Impuesto General a las Ventas, en caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante el monto de la multa será la suma del 50% del tributo omitido y el 50% del monto declarado indebidamente como saldo a favor.

$$\text{MULTA} = 50\% \text{ Tributo Omitido} + 50\% \text{ Del Saldo Declarado Indebidamente}$$

Es preciso señalar que la multa se deberá comparar con el 5% de la UIT, **de acuerdo a lo dispuesto en la cuarta nota sin número de la Tabla I de Infracciones y Sanciones del Código Tributario**. para el año 2016 equivale a S/ 197.50, y se tomará para el cálculo el monto que resulte mayor.

Luego de haber determinado la multa se aplicarán las rebajas establecidas en la **Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT**, la cual modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo **178 del Código Tributario**. La empresa paga el IGV OMITIDO, acogiéndose a una rebaja del 95% ya que se encuentra en la situación de Subsanción Inducida en Etapa de Fiscalización **según artículo 75° del Código Tributario**.

En ese sentido tomando como ejemplo el periodo mayo 2015, el cálculo de la multa sería el siguiente

- Tributo omitido: **3,420.00**
- La multa sería: 50% de 3,420.00 = 1,710.00
- Comparamos con el 5% de la UIT= 197.50
- Elegimos el importe que resulte mayor = 1,710.00
- Luego aplicamos la rebaja de 95%=1710*0.05%=
- Multa a pagar por periodo Mayo = **S/ 86.00**

A continuación, se muestra un cuadro con los importes totales tanto de la multa y los intereses por multa de los periodos observados.

MULTAS E INTERESES POR MULTA PERIODOS OBSERVADOS 2015

TABLA 19: *Cálculo de Multa e Intereses*

MES	TRIBUTO OMITIDO	50% TRIBUTO OMITIDO	REBAJA 95%	MULTA A PAGAR	INTERESES	TOTAL A PAGAR
MAYO	3432	1716	1630	86	14	100
NOVIEMBRE	7023	3512	3336	176	16	192
DICIEMBRE	1037	519	493	26	2	28
TOTAL	11492	5746	5459	287	32	319

En la tabla se muestra el Cálculo de los intereses y las multas por intereses de los meses observados por SUNAT, periodo 2015

CALCULO DE MULTA E INTERESES POR MULTA PERIODOS OBSERVADOS 2015

SUNAT

Calculo de Intereses en Multas

Retroceder | Inicio

Esta opción permite calcular los intereses generados por la aplicación de las Multas Tributarias y Administrativas, para ello tiene que ingresar la fecha de comisión de infracción, el código de la infracción, el monto de la infracción, el tipo de moneda de cancelación y la fecha en la que se efectúa el cálculo.

Fecha de Infracción (dd/mm/yyyy): 21/06/2015

Código de Infracción: 091

Monto de Infracción: 86

Moneda (S: Soles o D: Dolares): S

Fecha de Cálculo (dd/mm/yyyy): 25/07/2016

Consultar Limpiar

Figura 19: Cálculo de intereses por multa

Fuente: SUNAT

En la figura se muestra la información requerida para el cálculo de los intereses en multas utilizando la calculadora tributaria adaptada por SUNAT.

SUNAT

Calculo de Intereses en Multas

Retroceder | Inicio

Esta opción permite calcular los intereses generados por la aplicación de las Multas Tributarias y Administrativas, para ello tiene que ingresar la fecha de comisión de infracción, el código de la infracción, el monto de la infracción, el tipo de moneda de cancelación y la fecha en la que se efectúa el cálculo.

Datos Enviados	
Fecha de Infracción:	21/06/2015
Código de Infracción:	091
Monto de Infracción:	86
Fecha de Cálculo:	25/07/2016
Moneda:	Soles
Resultado	
Interes Acumulado:	13.7944

Figura 20: Resultado del Cálculo de intereses por multa

Fuente: SUNAT

En la figura se aprecia el resultado del cálculo de los intereses en multas utilizando la calculadora tributaria adaptada por SUNAT.

Finalmente, la fiscalización terminó el 25/07/2016, en la cual la SUNAT entregó la esquila de cierre con el requerimiento de los pagos tanto de IGV, multas e intereses que se desarrollaron en los párrafos anteriores.

Luego del desarrollo de la fiscalización mostraremos el Estado de situación Financiera y el Estado de resultados del periodo 2015, para determinar el impacto de los reparos tributarios de IGV en la determinación del Impuesto a la Renta

IMPACTO EN EL IMPUESTO A LA RENTA

CUADRO 3

CORPORACION HEYHANS SAC ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Terminados al 31 de Diciembre del 2015 Expresado en Nuevos Soles

DENOMINACION	Antes de la Fiscalización	Después de la Fiscalización	Variación
<u>ACTIVO</u>			
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
Efectivo y equivalente de Efectivo	23,892.00	23,892.00	0.00
Cuentas por Cobrar Comerciales - Terceros	174,338.00	174,338.00	0.00
Cuentas por Cobrar a Partes Relacionadas			0.00
Cuentas por Cobrar Diversas	3,885.00	3,885.00	0.00
Servicios Contratados por Anticipado	27,000.00	27,000.00	0.00
Materias Primas	28,998.00	28,998.00	0.00
Materiales Auxiliares y Suministros	16,616.00	16,616.00	0.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	274,729.00	274,729.00	0.00
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Intereses Diferidos	185,644.00	185,644.00	0.00
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (Neto)	582,145.00	582,145.00	0.00
Impuesto a la Renta Diferido	28,899.00	28,899.00	0.00
Otros Activos			0.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	796,688.00	796,688.00	0.00
TOTAL ACTIVO	1,071,417.00	1,071,417.00	0.00

DENOMINACION	Antes de la Fiscalización	Después de la Fiscalización	Variación
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			-
Tributos Contraprestaciones por Pagar	45,495.30	68,565.60	-23,070.30
Remuneraciones y Participac. Pagar	8,415.00	8,415.00	0.00
Cuentas por Pagar Comerciales	21,956.00	21,956.00	0.00
Obligaciones Financieras	196,976.00	196,976.00	0.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	272,842.30	295,912.60	-23,070.30
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			0.00
Cuentas por Pagar Comerciales			0.00
Obligaciones Financieras	393,549.00	393,549.00	0.00
Ingresos Diferidos (Netos)			0.00
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	393,549.00	393,549.00	0.00
TOTAL PASIVO	666,391.30	689,461.60	-23,070.30
<u>PATRIMONIO</u>			0.00
Capital	212,819.00	212,819.00	0.00
Resultados Acumulados	112,035.00	112,035.00	0.00
Resultados del Ejercicio	80,171.70	57,101.40	23,070.30
TOTAL PATRIMONIO	405,025.70	381,955.40	23,070.30
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,071,417.00	1,071,417.00	0.00

CUADRO 4
CORPORACION HEYHANS SAC
ESTADO DE RESULTADOS
Terminados al 31 de Diciembre del 2015
Expresado en Nuevos Soles

DENOMINACION	Antes de la Fiscalización	Después de la Fiscalización	Variación
Ventas Netas o Ingresos por Servicios	1,674,711.00	1,674,711.00	0.00
TOTAL INGRESOS BRUTOS	1,674,711.00	1,674,711.00	0.00
Costos de Ventas	-1,364,256.00	-1,364,256.00	0.00
UTILIDAD BRUTA	310,455.00	310,455.00	0.00
GASTOS OPERACIONALES			
Gastos de Administración	-97,453.00	-97,453.00	0.00
Gastos de Ventas	-56,236.00	-56,236.00	0.00
Otros Ingresos			
Otros Gastos			
UTILIDAD OPERATIVA	156,766.00	156,766.00	0.00
OTROS INGRESOS (GASTOS)			
Ingresos Financieros			
Gastos Financieros	-42,235.00	-42,235.00	0.00
UTILIDAD CONTABLE	114,531.00	114,531.00	0.00
(+) Reparos tributarios		76,901.00	76,901.00
UTILIDAD TRIBUTARI	114,531.00	191,432.00	76,901.00
Impuesto a la Renta	-34,359.30	-57,429.60	23,070.30
RESULTADO DEL EJERCICIO	80,171.70	57,101.40	23,070.30

CAPÍTULO 6. DISCUSION

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Esta investigación se inició debido a que la empresa CORPORACION HEYHANS en la que venía laborando, no contaba con un Contador permanente, sino uno externo que solamente elaboraba los Estados Financieros Anuales para presentar la Declaración Jurada Anual ante SUNAT, La declaración de los impuestos mensuales lo venía haciendo la misma dueña que es la Gerente General, ya que había llevado unos cursos de Contabilidad para Mypes, y además tomando como premisa que en nuestro país existe altos niveles de informalidad que afectan directamente a las empresas del sector construcción, es por eso que es de suma importancia desarrollar una investigación que permita dar a conocer cómo afecta tributariamente la informalidad a la empresa CORPORACION HEYHANS SAC. La investigación tuvo como propósito determinar el impacto de la sustentación de operaciones fidedignas en la Empresa Corporación Heyhans SAC, periodo 2015 a consecuencia de la informalidad interna y externa por parte de la empresa. Sobre todo, se trató de examinar cuáles son aquellos comprobantes de pago que fueron observados durante la fiscalización de la Administración Tributaria y cómo se manifestaron en cantidad. Además, se identificaron aquellos factores asociados a la informalidad y desorganización de la empresa.

En cuanto al objetivo principal de la investigación realizada muestra que la mayor parte de los comprobantes observados durante el periodo 2015, carece de BANCARIZACION Y DEPOSITO DE DETRACCIONES por los servicios de mano de obra, además del incumplimiento de los requisitos Formales y Sustanciales que establece la Ley del IGV.

Del análisis de los resultados de este estudio se puede afirmar que así como el desconocimiento de la Normativa Tributaria y de la Ley del IGV, Reglamento de Comprobantes de Pago entre otros, afecta al crecimiento de la empresa COPORACION HEYHANS SAC, la falta de implementación de políticas internas dentro de la empresa ha conllevado a incurrir en sanciones tributarias, por realizar gastos tales compras realizadas al contado sustentadas con boletas a contribuyentes del régimen general, así también los gastos personales del gerente general, entre otros gastos que no ha permitido que la empresa pueda deducir debido a no cumplir con los requisitos que establece la Ley del IGV, Ley del Impuesto a la Renta y el reglamento de comprobantes de pago, para así ser un gasto o costo deducible.

Asimismo los resultados muestran que el pago a contratistas que realizan el servicio de mano de obra y que estos deben ser contratados para trabajos inmediatos y leves la empresa Corporación Heyhans SAC opta por el pago sin sustento con recibo por honorario, debido a dos razones; la primera resulta difícil pedir recibo por honorario debido que estas personas no tienen

conocimiento y disponibilidad de acercarse atención de SUNAT; la segunda razón es que al incluirlos en planilla y pagarlos bajo régimen de construcción, resulta costoso y engorroso para la empresa, debido que los costos laborales en nuestro país son altos y por consecuencia es más rentable para la empresa pagar una jornada sin comprobante de pago, o a su vez el contratista principal, otorga una factura por los servicios de todos, y cobra más el impuesto de IGV. Sin embargo, No Deposita La Detracción o a su vez entrega la factura de otra persona, sea familiar o amistad, y al hacer cruce con la bancarización no coinciden.

ANÁLISIS TRIBUTARIO

El Estado Peruano en su afán de obtener ingresos para poder realizar los gastos que sirven al sostenimiento de la prestación de los servicios públicos y siendo una de sus fuentes de financiamiento la “recaudación de los tributos”, ha implementado a través de la Administración Tributaria diversos mecanismos para ampliar la base tributaria, incrementar sus fuentes de ingreso y evitar la evasión que se produce en la comercialización de determinados bienes y/o servicios, cuya cadena de distribución presenta mayores índices de informalidad.

Asimismo, una de las Facultades que tiene la Administración tributaria, es la Facultad de Fiscalización, la cual se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la **inspección, investigación** y el **control del cumplimiento de obligaciones tributarias**, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
 - ✓ Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
 - ✓ Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.

✓ Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

2. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

3. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

La citación deberá contener como datos mínimos, el objeto y asunto de ésta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

4. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arquezos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

5. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual.

Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.

CONCLUSIONES

Al término del desarrollo del presente nos permite desprender las siguientes conclusiones relacionadas con nuestros objetivos planteados:

La sustentación de las operaciones fidedignas y su relación en el crédito fiscal de la empresa Corporación Heyhans Sac, concluye que la empresa no tomaba en consideración de manera primordial los requisitos establecidos en la Ley del IGV para el uso del Crédito Fiscal, por lo que en algunas ocasiones cumplía con dichos requisitos y en otras no, generando de esta manera que una gran parte de las operaciones realizadas en los periodos que fueron revisados sean observados y por ende ocasionen el pago de tributo utilizado indebidamente, así como intereses y multas.

El cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales han influido significativamente en la sustentación de operaciones fidedignas, puesto que a medida que las operaciones realizadas por la empresa cumplan con los requisitos que la Ley establece, el crédito fiscal no será reparado por la administración Tributaria, un importante factor para el cumplimiento de estos requisitos es que el personal encargado de la recepción, archivo y manejo de los documentos relacionados al sustento de las operaciones de compra se encuentre capacitado para poder sustentar dichas operaciones o subsanar oportunamente dichos requisitos y haga posible el uso del Crédito Fiscal. Ya que el desconocimiento de las Normativa Tributaria, por parte de los profesionales de la Materia Contable y tributaria y sobre todo de los empresarios, puede acarrear gastos innecesarios y no presupuestados, lo cual genera una inestabilidad económica y hasta puede llevar a la crisis financiera o quiebre de las pequeñas empresas, que buscan el crecimiento y desarrollo empresarial.

El impacto significativamente negativo en la sustentación del Crédito Fiscal de la Empresa CORPORACION HEYHANS, ha sido Los comprobantes de pago sin bancarización, debido a que la empresa no cuenta con políticas internas para el usos de medios de pago en la cancelación de las deudas a sus proveedores, es decir la gerente general que a la vez hace la función de finanzas en la empresa, suele hacer pagos con cheques al portador, pagos bancarizados parcialmente, y en la mayoría de casos pagos en efectivo, lo cual genera que no se pueda acreditar la bancarización de los comprobantes de pago.

El correcto depósito de las detracciones influye positivamente en el crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC, esto es siempre que la empresa cumpla con hacer el depósito oportuno de las detracciones por las operaciones que correspondan.

RECOMENDACIONES

Mi primera recomendación para esta empresa fue Contratar los servicios de un profesional competente en materia contable y tributaria, debido a que la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias no pueden reducirse a las declaraciones mensuales de los impuestos, sino que cada operación que realice la empresa debe estar correctamente sustentada cumpliendo con los requisitos que establece la Ley del IGV.

Respecto al primer objetivo, se recomienda implementar un área de Contabilidad en la que se puedan revisar y validar todos los comprobantes de compra y sustentar debidamente las adquisiciones a fin de demostrar su fehaciencia ante cualquier fiscalización o revisión por parte de la Administración tributaria, pues no se trata solo de contar con el comprobante, sino es necesario demostrar con pruebas que las operaciones son fidedignas, y que cumplan con los requisitos formales y sustanciales que establece la Ley.

También se recomienda a la administración de la empresa organizar y definir responsabilidades a cada trabajador, por ejemplo, para que puedan validar y hacer seguimiento si las operaciones de compras ya cuentan con su respectivo medio de pago o bancarización, y trabajar de la mano con el área de finanzas a fin de que se pueda subsanar oportunamente los comprobantes que no se encuentren bancarizados, y con ello encontrarse preparados para cualquier fiscalización o revisión tributaria y no ser observados nuevamente.

Finalmente, con este estudio recomiendo a la empresa Corporación Heyhans, implementar además del área de Contabilidad interna, también políticas de control interno en esta área, que permitan filtrar documentos que cumplan los requisitos para ser aceptados tributariamente, sobre todo para hacer seguimiento o tener mayor control en las adquisiciones que requieren depósito de detracciones, a fin de no tener que incurrir en gastos reparables al final del ejercicio.

REFERENCIAS

- Basauri, L. (2013). IGV e ISC Análisis y aplicación práctica. Lima: Editorial entrelíneas S.R. Ltda.
- Garibaldi, G. (2011). Principales reparos en el IGV. Lima: editorial El búho E.I.R.L.
- Pacherras, A. (2012). Impuesto a la renta de tercera categoría ejercicios gravables 2011 – 2012. Lima. Editores Caballero Bustamante.
- Ramírez, R. (2013, octubre). Contabilidad de empresas constructoras e inmobiliarias. Lima, editorial pacífico editores SAC.
- Delgado Ratto Cecilia (2003), Crédito Fiscal Requisitos Formales y Sustanciales, Lima
- Alva Matteucci, Mario (2011). Planeamiento Tributario, Lima,
- Cachay Castañeda, André (2013), Reglas para utilizar el crédito fiscal, Lima,
- Alva, Matteucci, Mario (2011). Análisis para la aplicación del crédito fiscal del IGV. Lima
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT), (2016) “Ley del Impuesto a la Renta “- Capítulo IV del Texto Único Ordenado (T.U.O)
- Actualidad Noticias. (2013). Recuperado el 07 de Junio de 2016, de: <http://www.pqs.pe/actualidad/noticias/sabes-cuantas-categorias-tiene-el-impuesto-la-renta>
- SUNAT. (2013). Recuperado el 12 de Junio de 2016, de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/cap5.pdf>
- www.rankia.pe. (2013). Recuperado el 12 de Junio de 2016, de: <http://www.rankia.pe/blog/sunatimpuestos/2331222-isc-impuesto-selectivo-consumo>
- Grupo Verona. (2014). Recuperado el 02 de Junio de 2016, de: <http://grupoverona.pe/index.php/contenidos-blog-articulosyvideos/noticias/182-que-es-elimpuesto-general-a-las-ventas-o-igv.html>
- es.scribd.com/doc/213801469. (s.f.). Recuperado el 26 de Abril de 2018, de: <http://es.scribd.com/doc/213801469/PLAN-DE-TESIS-DETRACCION-DEL-IGV-Y->

SUEFECTO-FINANCIERO-EN-LAS-EMPRESAS-DE-TRANSP-DE-SAN-
VICENTE-DECANETE#Scribd

- Actualidad empresarial. (2005, Octubre). Modificaciones al reglamento del IGV sobre comprobantes de pago falsos, no fidedignos y operaciones no reales. Lima
- LEGALES, N. (2006). Decreto Legislativo 917. Lima-Perú.
- SUNAT. (2006). Decreto Legislativo 940. Lima-Perú.
- SUNAT. (2006). Decreto Legislativo 954. Lima-Perú.
- SUNAT. (2006). Decreto Supremo N° 179-2004-EF. T.U.O. Ley del impuesto general a las ventas. Lima-Perú

ANEXOS

FICHA DE ENCUESTA

Estimados señores, agradezco su colaboración, respondiendo con sinceridad el Presente cuestionario

Objetivo: El presente tiene por objetivo conocer de qué manera el impacto de la sustentación de operaciones fidedignas se relacionan con el Crédito Fiscal de la Empresa Corporación Heyhans SAC, Año 2016

Dirigido a: Gerente General, Jefe de Proyectos, secretaria y Contador de la empresa Corporación Heyhans SAC

INSTRUCCIONES

Lea usted con atención y conteste a las preguntas marcando con una "X" en una sola alternativa y sustentando el porqué.

Encuesta realizada a la unidad de análisis.

1.- ¿Verifica usted que las facturas de Compras cuenten con guías de remisión, orden de compra o servicio?

SI NO ALGUNAS VECES

2.- ¿Conoce usted cuales son los requisitos formales y sustanciales para la determinación del crédito fiscal?

SI NO

3.- ¿Sabe usted que si incumple uno de los requisitos sustanciales o formales se invalida el uso del crédito fiscal?

SI NO

4.- ¿La empresa cuenta con un mecanismo de control de documentos recibidos, donde se verifiquen el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales?

SI NO

5.- ¿Considera usted que actualmente en la empresa existen operaciones que podrían ser cuestionadas por la administración tributaria?

SI NO

6.- ¿Considera usted que las normas tributarias son claras para poder aplicarlas de manera correcta?

SI NO

7.- ¿Las operaciones que realiza la empresa por montos mayores a \$1,000 o S/ 3,500 se pagan utilizando medios de pago del sistema financiero?

SI NO ALGUNAS VECES

8.- ¿Qué medios de pago utilizan frecuentemente para la cancelación de las adquisiciones?

CHEQUES Y TRANSFERENCIAS EFECTIVO

CHEQUES TRANSFERENCIAS Y EFECTIVO

9.- ¿Considera usted que el sector construcción realiza mayormente pagos en efectivo sin importar el monto?

SI NO ALGUNAS VECES

10.- ¿Todos sus proveedores de bienes y servicios manejan cuenta bancaria?

SI NO ALGUNOS

11.- ¿Existen proveedores que condicionen que se les pague en efectivo?

SI NO

12.- ¿Existe un método de control de las operaciones pendientes de pago?

SI NO

13.- ¿Con que frecuencia la empresa realiza adquisiciones afectas a detracción?

NUNCA EN OCASIONES SIEMPRE

14.- ¿Conoce usted que para hacer uso del crédito fiscal es necesario haber pagado la detracción dentro de los plazos establecidos?

SI NO

15.- ¿Considera usted que el pago adelantado de las deducciones afectas a la liquidez de la empresa?

SI NO

16.- ¿Cree usted que la tasa de deducciones impuesta por SUNAT es demasiado alta?

SI NO

17.- ¿Está de acuerdo con capacitar al personal sobre temas tributarios como EL IGV?

DE ACUERDO EN DESACUERDO

ENTREVISTA A GERENTE GENERAL DE CORPORACION HEYHANS SAC

Entrevistada: Sonia Alvites Huaynate

- 1.- ¿Sabe usted que es el IGV - Impuesto General a las Ventas?
- 2.- ¿Sabe cuánto es la tasa del impuesto - IGV?
- 3.- ¿Quiénes pagan IGV?
- 4.- ¿A qué bienes, servicios y operaciones se aplica el IGV?
- 5.- ¿A que se denomina Crédito Fiscal del IGV?
- 6.- ¿Conoce los Requisitos Formales y Sustanciales para la validación de las compras y la utilización del Crédito Fiscal?
- 7.- ¿Realiza operaciones sujetas a Detracción?
- 8.- ¿Todas las adquisiciones que realizan son operaciones fidedignas, es decir Reales?
- 9.- ¿A escuchado sobre las Facturas Falsas o Facturas de Favor?
- 10.- ¿Qué tipo de Problemas?
- 11.- ¿Todas sus operaciones de compras son bancarizadas?
- 12.- ¿Le ha pasado que algún proveedor le entrega facturas con el Nombre de otra Empresa?
- 13.- ¿Al recibir una factura de compra verifica si su proveedor se encuentra en condición de ACTIVO y HABIDO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

IMPACTO DE LA SUSTENTACIÓN DE OPERACIONES FIDEDIGNAS Y SU RELACION EN EL CRÉDITO FISCAL DE LA EMPRESA CORPORACIÓN HEYHANS SAC, AÑO 2016

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES INDICADORES	METODOLOGIA	POBLACION
<p>Pregunta General</p> <p>¿De qué manera el Impacto de la sustentación de operaciones fidedignas se relaciona con el Crédito Fiscal de la Empresa Corporación Heyhans SAC, Año 2016?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera el impacto de la sustentación de operaciones fidedignas se relacionan con el Crédito Fiscal de la Empresa Corporación Heyhans SAC, Año 2016</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La correcta sustentación de las operaciones fidedignas, influye positivamente en el crédito fiscal de la empresa Corporacion Heyhans Sac</p>	<p>Variable 1</p> <p>Sustentación de Operaciones Fidedignas</p>	<p>Método de la Investigación</p> <p>El método de la investigación es descriptivo</p>	<p>Población</p> <p>La población de estudio estuvo constituido por la Empresa Corporacion Heyhans SAC</p>
<p>Preguntas Específicas</p> <p>¿Cómo influye el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales en el Crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016?</p> <p>¿De qué manera los comprobantes de pago sin bancarización inciden en el Crédito Fiscal de la Empresa CORPORACION HEYHANS del año 2016?</p> <p>¿De qué manera influye el correcto depósito de deducciones en el crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer cómo influye el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales en el Crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016?</p> <p>Determinar de qué manera los comprobantes de pago sin bancarización inciden en el Crédito Fiscal de la Empresa CORPORACION HEYHANS del año 2016</p> <p>Determinar de qué manera influye el correcto depósito de deducciones en el crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>El cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales influyen significativamente en la sustentación de operaciones fidedignas.</p> <p>Los comprobantes de pago sin bancarización inciden desfavorablemente en el Crédito Fiscal de la Empresa CORPORACION HEYHANS del año</p> <p>El correcto depósito de deducciones influye positivamente en el crédito fiscal de la empresa HEYHANS SAC en el año 2016</p>	<p>Variable 2</p> <p>Crédito Fiscal</p>	<p>Diseño de la Investigación:</p> <p>El diseño de la investigación es correlacional</p> <p>Nivel de La Investigación</p> <p>El nivel de investigación es explicativo</p>	<p>Muestra</p> <p>La muestra estuvo comnstituída por 4 trabajadores del Area administrativa de la Empresa</p>